

ACTA Nº JGL2019/11
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA

SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES

Presidente

AMAT AYLLON GABRIEL

Tenientes de Alcalde

RODRIGUEZ GUERRERO JOSE JUAN

GALDEANO ANTEQUERA JOSE

LOPEZ GOMEZ PEDRO ANTONIO

RUBI FUENTES JOSE JUAN

Secretario

LAGO NUÑEZ GUILLERMO

Interventor

SALDAÑA LOPEZ DOMINGO JESUS

NO ASISTENTES con EXCUSA

TORESANO MORENO FRANCISCA CANDELARIA

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 18 de marzo de 2019, siendo las 08:30 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2019/11 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de Junio de 2015, (B.O.P.

de Almería Núm. 119, de 23 de junio de 2015) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2015, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 119, de fecha 23 de junio de 2015).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 11 de marzo de 2019.

2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA-PRESIDENCIA

2.1º. DACION DE CUENTAS de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y Concejales Delegados. PRP2019/1902

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



2.2°. PROPOSICION relativa a inadmitir a trámite el Recurso de Reposición interpuesto frente a la Resolución indicada por carecer de competencias para su resolución PRP2019/1903

2.3°. PROPOSICION relativa a inadmitir a trámite el Recurso de Reposición interpuesto frente a la Resolución indicada por carecer de competencias para su resolución PRP2019/1904

2.4°. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A N°/REF.: SJ03-15-024. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 203/15. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: F.L.F. Situación: Sentencia nº 402/19.PR2019/1905

2.5°. PROPOSICION relativa a la incoación del expediente de expropiación en relación al requerimiento en solicitud de expropiación de finca sita en calle Celador. PRP2019/1546

2.6°. PROPOSICION relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la Sanción de Tráfico con expediente nº 79290480. PRP2019/1759

2.7°. ACTA de la Comisión Informativa de Hacienda y Economía de fecha 14 de marzo de 2019. PRP2019/1894

ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

2.8°. PROPOSICION relativa a felicitar al Policía Local indicado a instancias de la Asociación Profesional de Industriales de feriantes de Almería y provincia. PRP2019/1625

GESTIÓN DE LA CIUDAD

2.9°. PROPOSICION relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Edilomar S.L.PR2019/1748

SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

2.10°. PROPOSICION relativa a la adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al Convenio para la creación de un Fondo Social de Viviendas. PRP2019/1899

CIUDAD SALUDABLE

2.11°. PROPOSICION relativa a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a Resolución de fecha 3 de enero de 2019. PRP2019/1589

2.12°. PROPOSICION relativa a estimar el Recurso de Reposición presentado frente a Resolución de fecha 18 de diciembre de 2018. PRP2019/1712

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

2.13°. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Ciudad Saludable de 29 de enero de 2019, relativo a Moción del Grupo Ciudadanos sobre la I Feria adopción animales Ciudad de Roquetas de Mar. PRP2019/900

2.14°. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Ciudad Saludable de 29 de enero de 2019, relativo a Moción del Grupo Ciudadanos sobre el Día Mundial de las enfermedades raras - 28 de febrero. PRP2019/899

2.15°. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Ciudad Saludable de 29 de enero de 2019, relativo a Moción del Grupo Ciudadanos sobre revisión de la Ordenanza de Parques y Jardines, dotación medios humanos y materiales, Plan de Actuación urgente zonas verdes de la Urbanización y atender demandas vecinales en Avda. Mediterráneo y C/ Sierra Nevada. PRP2019/855

3°. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

4°. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1°.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 11 de marzo de 2019,

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2019, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

2°.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA-PRESIDENCIA

2.1°. DACION DE CUENTAS de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y Concejales Delegados. PRP2019/1902

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



CÓDIGO	FECHA RESOLUCIÓN	TÍTULO
2019/2181	14/03/2019	DENGACION ALGODON ENTRE LAS GARZAS Y LOS JAZMINES. TEMPORADA 2019
2019/2180	14/03/2019	ORDEN PUBLICACION BOP APROBACION DEFINITIVA INNOVACION N° 11 AL P.G.O.U., A INSTANCIA DE PROMOCIONES GRAMELMAR S.L. Y OTROS
2019/2179	14/03/2019	INFORME PROPUESTA AES TANIA MARIA VARGAS IBARRA
2019/2178	14/03/2019	INFORME PROPUESTA AGH ROSA MARIA LOPEZ MARTIN
2019/2177	14/03/2019	INFORME PROPUESTA AES ELIAS LUPION ROMERO
2019/2176	14/03/2019	INFORME PROPUESTA SAD ENCARNACION FERNANDEZ LOPEZ
2019/2175	14/03/2019	INFORME PROPUESTA AGH ROSA MARIA PLUERTA MEDINA
2019/2174	14/03/2019	PROPUESTA CESIÓN SALÓN DE ACTOS BIBLIOTECA ROQUETAS CONSULADO HONORARIO MALI
2019/2173	14/03/2019	INFORME PROPUESTA AEF MARIA DEL CARMEN PRIETO LOPEZ
2019/2172	14/03/2019	INFORME PROPUESTA AEF MANUEL ODILBE ROMERO MARTINEZ
2019/2171	14/03/2019	INFORME PROPUESTA AES MARIA DEL CARMEN MORENO PRIETO
2019/2170	14/03/2019	INFORME PROPUESTA RESOLUCION AEF RAQUEL BEGOÑA MAYE NDONG
2019/2169	14/03/2019	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2019/5094
2019/2168	14/03/2019	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2019/4984
2019/2167	14/03/2019	CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE FORMACION EN LA DISCIPLINA MUSICAL DE PERCUSION FLAMENCA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA, PARA LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2019
2019/2166	14/03/2019	SDO EL ARCHIVO DEL EXPTE 2018/22344 - (53/18 ES) EL GRITO AGUADULCE CB OVP HASTA ADECUACION DE LA NORMATIVA.
2019/2165	14/03/2019	PROPUESTA DE SERVICIO DE FORMAION EN LA DISCIPLINA MUSICAL DE CANTO EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA, PARA LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2019
2019/2164	14/03/2019	PROP RESOLUCION INICIO PROC SANCIONADOR LA ZONA URBA FALTA DE HIGIENE MALA SALUBRIDAD RESOL INICIO PROC SANCIONADOR ABSIS 2019/4990 (70/19 ES) SDO PRECINTO INMEDIATO SEGUN BD/PL 2019/4936-271. LA ZONA URBAN LINA MARIA BALAN CORTE DE AGUA (DIEZ DIAS PARA SUBSANAR)
2019/2163	14/03/2019	INFORME PROPUESTA AGH MARIA BELEN SIRVENT GARCIA
2019/2162	14/03/2019	PROPUESTA RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR DE IMPRESIÓN DE DÍPTICOS Y TRÍPTICOS PROGRAMACIÓN TEATRO AUDITORIO
2019/2161	14/03/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LIBRAMIENTO PARA PAGO A JUSTIFICAR DEL CONCIERTO DEL VIOLINISTA ARA MALIKIAN PREVISTO EL 15 DE MARZO EN EL TEATRO AUDITORIO
2019/2160	14/03/2019	RESOLUCION RETIRADA OBSTACULOS DE LA VIA PUBLICA
2019/2159	14/03/2019	AUT. SALCHICHAS CON MOTIVO DE LA FIESTA DE LA PRIMAVERA 24 DE MARZO 2019 AVDA. DE LAS MARINAS.
2019/2158	14/03/2019	SDO PROPUESTA RESOLUCION DEF. POR NO PRESENTAR ALEGACIONES EN PLAZO FLORIN DORIN STIOLE ABSIS 2019/45 (6/19 ES) TIENDA DE SEGUNDA MANO





2019/2157	14/03/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA HOJA DE TAQUILLA DEL ESPECTÁCULO "FOREVER KING OF POP" CELEBRADO EL 9 DE MARZO EN EL TEATRO AUDITORIO
2019/2156	14/03/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 133
2019/2155	14/03/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS DE LOS ESPECTÁCULOS DE LA PROGRAMACIÓN DE PRIMAVERA DEL TEATRO AUDITORIO
2019/2154	14/03/2019	SDO PROP INICIO PROC SANCIONADOR 2019/4637 - (68/19 ES) PARAFARMACIA Y CENTRO DE ESTETICA FARMAESTEIC AGUADULCE. NO LICENCIA. EJERCER ACTIVIDAD DISTINTA A SOLICITUD. NO DISPONER DE S.R.C. INCUMPLIR EL HORARIO DE CIERRE Y APERTURA.
2019/2153	14/03/2019	PROPUESTA DEVOLUCION FIANZA DEFINITIVA A DRAGADOS POR LA OBRA DE ORDENACION Y TRATAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO INTERMEDIO EN LOS BAJOS AÑO 2014
2019/2152	14/03/2019	PROP ARCHIVAR EL EXPTE 2018/22601 - (61/18 ES) OVP POR ADECUACION DE LA NORMATIVA
2019/2151	14/03/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 132
2019/2150	14/03/2019	IMPRESIÓN Y COLOCACIÓN DE IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA FERIA GEENCITIES
2019/2149	14/03/2019	AUT. STAND VENTA LIBROS FERIA DEL LIBRO DEL 5 AL 22 DE ABRIL DE 2019. ROTONDA AVDA. DEL MEDITERRANEO
2019/2148	14/03/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL CONCIERTO DE ARA MALIKIAN EL 15 DE MARZO EN EL TEATRO AUDITORIO
2019/2147	14/03/2019	AUT. FIESTA ALEMANA DE LA PRIMAVERA AVDA. DE LAS MARINAS 77. 24 DE MARZO 2019
2019/2146	14/03/2019	SDO CIERRE Y ARCHIVO EXPTE SANCIONADOR 2019/9 - (2/19 ES) CAFE BAR AVENIDA OVP SIN AUTORIZACION
2019/2145	14/03/2019	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS_RAFAEL PEREZ SABIO_DUQUE
2019/2144	14/03/2019	PROPUESTA DE SERVICIO DE FORMACION EN LA DISCIPLINA MUSICAL DE BAJO ELECTRICO, EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA, PARA LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2019
2019/2143	14/03/2019	PROPUESTA CONTRATO MENOR. CRUZ ROJA. COBERTURA SANITARIA
2019/2142	14/03/2019	DENG. MESAS INFORMATIVAS VOX PLAZA DE TOROS Y MERCADONA
2019/2141	14/03/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 129
2019/2140	14/03/2019	PROPUESTA DE SERVICIO DE FORMACION EN LA DISCIPLINA MUSICAL DE GUITARRA FLAMENCA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA
2019/2139	14/03/2019	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LIBRAMIENTO DEL PAGO A JUSTIFICAR DEL ESPECTÁCULO DE HUMOR "LOS COMPADRES PARA SIEMPRE" PREVISTO EL 17 DE MARZO EN EL TEATRO AUDITORIO
2019/2138	14/03/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CONTRATACIÓN DEL ESPECTÁCULO DE HUMOR "LOS COMPADRES PARA SIEMPRE" PREVISTO PARA EL 17 DE MARZO EN EL TEATRO AUDITORIO
2019/2137	14/03/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 131

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



2019/2136	13/03/2019	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2019/4844
2019/2135	13/03/2019	ALTA VADO EN CL SIERRA DE LAS ESTANCIAS Nº 8 LM N 056_19 EXPTE 84_19 V
2019/2134	13/03/2019	CAMBIO TITULARIDAD VADO EN CL LAGAO DE SANABRIA Nº 16 LM N 002_15 EXPTE 81_19 V
2019/2133	13/03/2019	ALTA VADO EN CL TROYA Nº 17 LM N 058_19 EXPTE 86_19
2019/2132	13/03/2019	ALTA VADO EN PZ BRISAMAR Nº 2 LM N 054_19 EXPTE 82_19 V
2019/2131	13/03/2019	ALTA REFLEJO VADO EN CL DINAMARA Nº 54 LM N 016_19 EXTE 32_19 V
2019/2130	13/03/2019	ALTA VADO EN CL JOSE LUIS PERALES Nº 16 LM N 055_19 EXPTE 83_19 V
2019/2129	13/03/2019	RESOLUCION SAD KARDIATA BA
2019/2128	13/03/2019	RESOLUCION RECONOCIMIENTO OBLIGACION REPARACIONES MAQUINARIA IDM DETECTADAS EN LAS REVISIONES DE ENE Y FEB 2019
2019/2127	13/03/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 134
2019/2126	13/03/2019	RESOLUCION CONTRATO MENOR DIA DE LA MUJER
2019/2125	13/03/2019	RESOLUCION ACTIVIDADES DIA DE LA MUJER
2019/2124	13/03/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 137
2019/2123	13/03/2019	RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA PROGRAMACIÓN DEL CARNAVAL DE ROQUETAS DE MAR 2019
2019/2122	13/03/2019	PROP ARCHIVO EXPTE SANCIONADOR 2018/22612 - (63/18 ES) POR ADECUACION DE LA NORMATIVA MUNICIPAL DE OVP
2019/2121	13/03/2019	SDO ARCHIVO PROC SANCIONADOR ABSIS 2018/22587 - (60/18 ES) POR ADECUACION DE LA NORMATIVA MUNICIPAL DE OVP CHURRERIA FABRIQUILLA PROP RESOLUCION
2019/2120	13/03/2019	RESOLUCION SERVICIO REP ROBOT LIMPIAFONDOS PISCINA
2019/2119	13/03/2019	ADAPTACIÓN DE LAS ANTIGUAS INSTALACIONES DE DEPORTES, PARA DESTINARLAS A LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN CIUDADANA.
2019/2118	13/03/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 135
2019/2117	13/03/2019	RES REC OBL SERVICIO REP BOMBA TRITURADORA DESAGÜE PISCINA
2019/2116	13/03/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 128
2019/2115	12/03/2019	RESOLUCIÓN RELATIVA A ACEPTAR LAS CONDICIONES Y PRESCRIPCIONES INDICADAS EN LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO, CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LA CESIÓN DE 1815 M2 DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO CON EL FIN DE EJECUTAR LA OBRA DE RED DE PLUVIALES EN URBANIZACIÓN PLAYA SERENA
2019/2114	12/03/2019	RESOLUCIÓN IMPOSICIÓN MULTA TRAFICO 79287603, DESESTIMANDO LAS ALEGACIONES PRESENTADAS E IMPONANDO UNA MULTA DE 200 EUROS AL DENUNCIADO.
2019/2113	12/03/2019	OBRAS PARA ADECUACIÓN DE INMUEBLE MUNICIPAL ABANDONADO EN EL PARADOR
2019/2112	12/03/2019	SDO CIERRE Y ARCHIVO EXPTE 2019/5 - (1/19 ES) BAR EL PARQUE POR OVP ADPTANDOSE A LA NORMATIVA ACTUAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2019/2111	12/03/2019	PROPUESTA RESOLUCION LICENCIA UTILIZACION PARA ACTIVIDAD DE COMERCIO VENTA DE ARTICULOS DE TELEFONIA SITO EN AVD DEL SABINAR 50
2019/2110	12/03/2019	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN ENMARCACIÓN DE FOTOGRAFÍA
2019/2109	12/03/2019	INFORME DE RESOLUCIÓN BECAS FEBRERO 2019
2019/2108	12/03/2019	RESOLUCIÓN CESIÓN DE UTILIZACIÓN VIVIENDA SITA EN C/MAYOR Nº32
2019/2107	12/03/2019	CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE CONSULTORÍA EN WEB DE PUBLICACIONES JURÍDICAS Y BASES DE DATOS
2019/2106	12/03/2019	RESOL DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS IBI 8041901-44-54-55-113
2019/2105	12/03/2019	RESOL DESESTIMATORIA DEVOLUCION. REF CAT 3653610-1. GARCIA MARTIN JOSEFA
2019/2104	12/03/2019	RESOL DEV INGRESOS INDEBIDOS IBI. REF CAT 5737724-10 PEREZ MANZANO JOSE MIGUEL
2019/2103	12/03/2019	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2019/4770
2019/2102	12/03/2019	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA
2019/2101	12/03/2019	RESOLUCION DE SOLICITUDES DE INCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.
2019/2100	12/03/2019	RESOLUCION INICIO DE OBRA PBE DOS SOTANOS (45 PLAZAS APARCAMIENTO Y 12 TRASTEROS) 43 VIVI EDF PLURIF Y PISCINA EXT 2018-9061-725
2019/2099	12/03/2019	RESOLUCION PBE TRES NAVES INDUSTRIALES SIN USO CL OVIEDO EXT 2019-350-29
2019/2098	12/03/2019	RESOLUCION TRANSFERENCIAS DE CREDITO
2019/2097	11/03/2019	RES. DEMORA SUBVENCION DROGODEPENDENCIA
2019/2096	11/03/2019	CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE SOLADO EN VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.
2019/2095	11/03/2019	REDACCIÓN DE PROYECTO PARA NUEVO ACCESO NORTE A LA ZONA ALTA DE AGUADULCE, T.M. DE ROQUETAS DE MAR
2019/2094	11/03/2019	SUMINISTRO DE VALLA PUBLICITARIA 8X3 MTS.
2019/2093	11/03/2019	CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE INGENIERÍA, REDACCIÓN DE PROYECTO TÉCNICO,DIRECCIÓN DE OBRA Y D.O. Y TRÁMITE DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO ANTE INDUSTRIA DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN ACS EN PABELLÓN MÁXIMO CUERVO.
2019/2092	11/03/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/2091	11/03/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/2090	11/03/2019	RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCIERTO DEL GRUPO "LA TROVA" REALIZADO EL 7 DE MARZO EN EL TEATRO AUDITORIO
2019/2089	11/03/2019	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSO_LAURA RODRIGUEZ LOPEZ_NOAH
2019/2088	11/03/2019	RESOLUCIÓN CONCURSO PREMIOS CONCURSO MURGAS Y COMPARSAS DE CARNAVAL 2019
2019/2087	11/03/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 136
2019/2086	11/03/2019	RESOLUCIÓN DE OBLIGACIÓN DE SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO DE BAILE FLAMENCO DE LA COMPAÑÍA DE ANABEL VELOSO QUE TUVO LUGAR EL VIERNES 22 DE FEBRERO EN EL TEATRO AUDITORIO
2019/2085	11/03/2019	INFORME PROPUESTA MOSTAFA KACHMOUNI FILALI

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ | 19/03/2019 | Secretario General

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON | 19/03/2019 | Alcalde - Presidente

2019/2084	11/03/2019	P RES ANULACION RECIBOS MERCADILLO AMBULANTE POR NO RENOVACION DEL TITULAR
2019/2083	11/03/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 130
2019/2082	11/03/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/2081	11/03/2019	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2019/4565
2019/2080	11/03/2019	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2019/4496
2019/2079	11/03/2019	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2019/4654
2019/2078	11/03/2019	RESOLUCION LIQUIDACION 2018
2019/2077	11/03/2019	CAMBIO TITULARIDAD VADO EXPTE 78_19 VLM N 173_17
2019/2076	11/03/2019	DECRETO LIQUIDACION EJERCICIO 2018
2019/2075	11/03/2019	RESOLUCION RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 53/2018 DECLARANDO TERMINADO EL PROCEDIMIENTO INSTADO, SIN QUE EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES IMPIDA LA INTERESADA HACER VALER SU DERECHO EN UN PROCEDIMIENTO POSTERIOR.
2019/2074	11/03/2019	RESOLUCION RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 52/2018 TENIENDO POR DESISTIDA A LA PARTE RECLAMANTE POR NO HABER SUBSANADO LOS DEFECTOS EN EL PLAZO CONCEDIDO.
2019/2073	11/03/2019	COMPENSACION DEUDAS A NEDGIA ANDALUCIA SA
2019/2072	11/03/2019	RESOLUCIÓN ROQUETAS DE MAR TE ENAMORA
2019/2071	11/03/2019	RES INHUM BERNARDO PEREZ RISCA
2019/2070	11/03/2019	RES INHUM FRANCISCO ESCUDERO ESCUDERO
2019/2069	11/03/2019	P RES INHUM SALUSTIANO ROMERO OLMEDO
2019/2068	11/03/2019	ADAPTACIÓN DE LAS ANTIGUAS INSTALACIONES DE DEPORTES, PARA DESTINARLAS A LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN CIUDADANA.
2019/2067	11/03/2019	RES INHUM FRANCISCO CLARES DEL CERRO
2019/2066	11/03/2019	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTROS DE TABLILLAS DE ACERO JARDÍN PARA ESCUELA TALLER JÓVENES JARDINEROS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR 04/2017/ET/0001
2019/2065	11/03/2019	RES INHUM SEBASTIAN JIMENEZ MARTINEZ
2019/2064	11/03/2019	RESOLUCION PRACTICAS ALUMNAS GRADO DERECHO UAL Y DEL CICLO FORMATIVO GRADO SUPERIOR ANIMACION DE ACTIIVDADES FISICAS Y DEPORTIVAS DEL CENTRO CDP UDS ALMERIA
2019/2063	11/03/2019	RESOLUCIÓN EDICTO LISTA ADMITIDOS, EXCLUIDOS, TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA DE EXAMEN PROCESO SELECTIVO UN PUESTO VACANTE DE INTERINIDAD EN GRADO DE INGENIERO AGRÍCOLA
2019/2062	11/03/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/2061	08/03/2019	RESOLUCIÓN RELATIVA A LA RELACIÓN DE PREMIADOS DEL CONCURSO DE LA PASARELA INFANTIL DE DISFRACES 2019.
2019/2060	08/03/2019	RESOLUCIÓN ABONO MATRICULAS Y DIETAS POR ASISTENCIA A JORNADAS FEBRERO 2019
2019/2059	08/03/2019	CONTRATO MENOR LINCE CREATIVE STUDIO
2019/2058	08/03/2019	RESOLUCIÓN CARGO RECIBOS GUARDERÍA LAS AMAPOLAS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2019

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación: **c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001**

Url de validación: <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2019/2057	08/03/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 125
2019/2056	08/03/2019	TALLER HABILIDADES SOCIALES GEMA VILLA BERMEJO
2019/2055	08/03/2019	RESOLUCIÓN CARGO RECIBOS ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2019
2019/2054	08/03/2019	RESOLUCION APROBACION SEV SUSTITUCION VALVULA RETENCION CAMPO FUTBOL AGUADULCE
2019/2053	08/03/2019	RESOLUCION RECONOCIMIENTO OBLIGACION CONTRATO MENOR SERVICIO ANALITICAS AGUA PISCINA CDU JGF 2019
2019/2052	08/03/2019	RESOL RECONOCIMETNO OBL. SUM. GARRAFAS DE AGUA DESTILADA PARA INFANTA CRISTINA
2019/2051	08/03/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 126
2019/2050	08/03/2019	RES. INCOACIÓN CESIÓN GRATUITA JOAQUÍN DE LA MUELA
2019/2049	08/03/2019	RESOLUCIÓN ABONO A CEMCI DE MATRÍCULA DE JORNADA REALIZADA POR SR. INTERVENTOR FEBRERO 2019
2019/2048	08/03/2019	RESOLUCION REC OBLIGACION SUM DOS VASOS DE EXPANSION PARA CAMPO FUTBOL DE AGUADULCE Y LAS MARINAS
2019/2047	08/03/2019	RESOLUCIÓN RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE 2 DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DIVERSOS ESPECTÁCULOS TEATRALES PARA LA PROGRAMACIÓN DE INVIERNO 2019 DEL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, A FAVOR DE MUSICA MAESTRO SL
2019/2046	08/03/2019	RESOLUCIÓN ARCHIVANDO EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 85/2018
2019/2045	08/03/2019	RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 48/2018 ARCHIVANDO LA RECLAMACIÓN INSTADA POR NO QUEDAR DEMOSTRADA LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO Y LOS DAÑOS PRODUCIDOS.
2019/2044	08/03/2019	RESOLUCIO MODF SEGUNDO PBE VIV UNIF PASEO MARITIMO AGUADULCE 317 EXT 2017-16904 EXT 196-15
2019/2043	08/03/2019	INFORME PROPUESTA ENMARCACIÓN DE FOTOGRAFÍA
2019/2042	08/03/2019	SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO TÉCNICO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA OBRAS EN CAMPO DE FÚTBOL EL PARADOR
2019/2041	08/03/2019	SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO TÉCNICO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN ADECUACIÓN Y MEJORA EN PLAZA DEL DR. MARÍN Y C/ CELIA VIÑAS
2019/2040	08/03/2019	CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE PROYECTO DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DE DIVERSAS BARRIADAS DE ROQUETAS DE MAR
2019/2039	08/03/2019	RES INHUM ANTONIO GUTIERREZ FLORES
2019/2038	08/03/2019	PROP RESOL INICIO PROC SANCIONADOR PARA ARCHIVO ABSIS 2018/22584 - (59/18 ES) DULCE SABOR POR ADECUACION NORMATIVA DE OVP
2019/2037	08/03/2019	P RESL INHUM ANTONIO MONTES RODRIGUEZ
2019/2036	08/03/2019	UTILIZACION
2019/2035	08/03/2019	PROP RESOLUCION ARCHIVO EXPTE 2018/22579 - (58/18 ES) POR

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



		ADECUACION NORMATIVA OVP EN EL MUNICIPIO. EL JARDIN CHURRERIA CAFETERIA.
2019/2034	08/03/2019	RES INICIO PRO SANCIONADOR TRINIDAD HERNANDEZ SALAS MERCADO ABASTOS
2019/2033	08/03/2019	RES INHUM ANTONIO OJEDA GRANCHA

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2.2°. PROPOSICION relativa a inadmitir a trámite el Recurso de Reposición interpuesto frente a la Resolución indicada por carecer de competencias para su resolución PRP2019/1903

Se da cuenta de la siguiente Proposición de fecha 15 de marzo de 2019

“Sabe el Sr. Cabezas, porque así lo ha efectuado en unas 15 ocasiones, que frente a toda resolución expresa o presunta en materia del derecho de acceso, diga lo que diga el pie de recurso de la notificación del acto administrativo, puede interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa y que dicha reclamación tendrá la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos (art. 23 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

Los acuerdos que hoy impugna en reposición (en la larga cadena de recursos que sistemáticamente interpone sobre un mismo asunto por varias vías), concluyen que la información que solicita es reiterativa de otra anterior a la que se le dio acceso, y que figura ya como información activa en la página web (https://www.roquetasdemar.es/seccion/estadisticas-contratacion_432). Este extremo se ha vuelto a revisar al amparo de esta impugnación impropia y se observa que existe identidad en cuanto a su objeto y contenido por lo que no se advierte que se haya incurrido en ningún error en su calificación.

Pues bien, a estas alturas resulta oportuno significar que nos encontramos ya ante una patología típica de lo que se conoce como ejercicio abusivo de derechos por parte de los ciudadanos frente a la administración pública, idéntica a la que se da en otras servicios esenciales como en la Sanidad o la Justicia, que debido a la imposibilidad de ampliación de puestos de trabajo y la mayor carga sobre los existentes puede provocar, cuando se vienen a generalizar, además de situaciones de colapso y mal funcionamiento de los servicios públicos, una vulneración de los valores o de la idea axiológica que forma parte del contenido del derecho subjetivo o de la norma de cuyo ejercicio se trata (STS de 20 de mayo de 2002).

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

En este caso venimos observando que sea la que sea la contestación que se le dé al interesado a los pocos días va a formular un recurso, u otro, ante el ayuntamiento, o ante cualquier otro organismo, siempre que sea gratuito y no le suponga ningún coste económico (o una ulterior condena en costas). Ha llegado al paroxismo de haber instado la constitución de un órgano administrativo complementario, para resolver los recursos o dudas que él mismo formula, en el que además, sea un miembro nato (Escrito con Número de Registro de Entrada 2018/17702, expediente número 2018/10126).

Por todo ello no cabe más que resolver la inadmisión del recurso de reposición reiterando al interesado, con pesar por derivar el asunto a un organismo o una administración de justicia que tiene ya de por sí suficiente carga de trabajo, que puede interponer, frente al decreto 2019/1379 reclamación ante el CTPDA o ante la jurisdicción contencioso y, frente al contenido de este acuerdo, un recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Por cuanto antecede se propone a la JGL la adopción del siguiente ACUERDO:

INADMITIR a trámite, por carecer de competencias para su resolución, el RECURSO DE REPOSICIÓN frente al acuerdo 2019/1379."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.3º. PROPOSICION relativa a inadmitir a trámite el Recurso de Reposición interpuesto frente a la Resolución indicada por carecer de competencias para su resolución PRP2019/1904

Se da cuenta de la siguiente Proposición de fecha 15 de marzo de 2019

"Sabe el Sr. Cabezas, porque así lo ha efectuado en unas 15 ocasiones, que frente a toda resolución expresa o presunta en materia del derecho de acceso, diga lo que diga el pie de recurso de la notificación del acto administrativo, puede interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa y que dicha reclamación tendrá la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos (art. 23 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Los acuerdos que hoy impugna en reposición (en la larga cadena de recursos que sistemáticamente interpone sobre un mismo asunto por varias vías), concluyen que la información que solicita es reiterativa de otra anterior a la que se le dio acceso, y que figura ya como información activa en la página web (<https://www.roquetasdemar.es/seccion/estadisticas-contratacion> 432). Este extremo se ha vuelto a revisar al amparo de esta impugnación impropia y se observa que existe identidad en cuanto a su objeto y contenido por lo que no se advierte que se haya incurrido en ningún error en su calificación.

Pues bien, a estas alturas resulta oportuno significar que nos encontramos ya ante una patología típica de lo que se conoce como ejercicio abusivo de derechos por parte de los ciudadanos frente a la administración pública, idéntica a la que se da en otros servicios esenciales como en la Sanidad o la Justicia, que debido a la imposibilidad de ampliación de puestos de trabajo y la mayor carga sobre los existentes puede provocar, cuando se vienen a generalizar, además de situaciones de colapso y mal funcionamiento de los servicios públicos, una vulneración de los valores o de la idea axiológica que forma parte del contenido del derecho subjetivo o de la norma de cuyo ejercicio se trata (STS de 20 de mayo de 2002).

En este caso venimos observando que sea la que sea la contestación que se le dé al interesado a los pocos días va a formular un recurso, u otro, ante el ayuntamiento, o ante cualquier otro organismo, siempre que sea gratuito y no le suponga ningún coste económico (o una ulterior condena en costas). Ha llegado al paroxismo de haber instado la constitución de un órgano administrativo complementario, para resolver los recursos o dudas que él mismo formula, en el que además, sea un miembro nato (Escrito con Número de Registro de Entrada 2018/17702, expediente número 2018/10126).

Por todo ello no cabe más que resolver la inadmisión del recurso de reposición reiterando al interesado, con pesar por derivar el asunto a un organismo o una administración de justicia que tiene ya de por sí suficiente carga de trabajo, que puede interponer, frente al decreto 2019/978 reclamación ante el CTPDA o ante la jurisdicción contencioso y, frente al contenido de este acuerdo, un recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Por cuanto antecede se propone a la JGL la adopción del siguiente ACUERDO:

INADMITIR a trámite, por carecer de competencias para su resolución, el RECURSO DE REPOSICIÓN frente al acuerdo 2019/978.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	19/03/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	19/03/2019	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

2.4º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nº/REF.: SJ03-15-024. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 203/15. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: F.L.F. Situación: Sentencia nº 402/19.PR.2019/1905

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORÍA JURÍDICA de fecha 15 de marzo de 2019

"ANTECEDENTES

I. Por la mercantil Pirámide Recursos Inmobiliarios S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 1 de diciembre de 2014 que estimaba en parte el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de la Alcaldía de 30 de junio de 2010 que disponía la sustitución de oficio del Sistema de actuación urbanística del Sector 33 del PGOU 1997 de Roquetas de Mar, entendiéndose que es impracticable la realización de la reparcelación material y adjudicación del suelo del Sector 33 dada la clasificación otorgada para este suelo por el PGOU, la ejecución de su infraestructura y la aceptación de la misma por el Ayuntamiento; la materialización del aprovechamiento objetivo y la existencia de terceros hipotecarios de buena fe, desestimando el recurso en cuanto al resto ya que la resolución recurrida cumple la Sentencia de esta misma Sala dictada en recurso nº 2032/2001.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 5 de marzo de 2019 nos ha sido notificada la Sentencia nº 402/19 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil contra la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de fecha 1 de diciembre de 2014, que desestimando la reclamación formulada por los recurrentes, aprobó definitivamente el Proyecto de Compensación del sector 33 del PGOU, a instancia de la entidad mercantil Pirámide Recursos Inmobiliarios S.L. No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 402/19 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Dependencia Transformación Urbanística (Planeamiento y Gestión), para su debida constancia."

Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	19/03/2019	Alcalde - Presidente
Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	19/03/2019	Secretario General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.5°. PROPOSICION relativa a la incoación del expediente de expropiación en relación al requerimiento en solicitud de expropiación de finca sita en calle Celador. PRP2019/1546

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORÍA JURÍDICA de fecha 25 de febrero de 2019

"ANTECEDENTES

1. Por doña Carmen Zapata Pomares, doña María Nieves Escudero Zapata, don Emilio Escudero Zapata y don José Antonio Escudero Zapata se formuló solicitud de incoación de procedimiento expropiatorio con fecha 25 de enero de 2019 y RGE con N.º 2019/3505. Se adjuntan a la misma documentos de identidad de los referidos solicitantes y certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.

Dicha solicitud se circunscribe a la parcela catastral con referencia 4391520WF3649S0001SD, sita en la calle Celador, N.º 4, de 71 m2 ubicados en suelo clasificado como Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales, SUNC-ALESS, ARU-22, destinado a Espacio Libre, de conformidad con el P.G.O.U. 2009 de Roquetas de Mar, e inscrita en el Registro de la Propiedad N.º 1 de Roquetas de Mar, al Tomo 3547, Libro 1742, folio 156, FINCA 2324.

2. Con posterioridad, a requerimiento de esta Unidad, se aporta documentación acreditativa del derecho de propiedad de los ahora solicitantes, entre los que se encuentra Nota Simple actualizada de la finca registral N.º 2324, emitida por el Registro de la Propiedad N.º 1 de Roquetas de Mar, en acreditación de la titularidad de la finca registral 2324, inscrita al Tomo 3547, Libro 1742, Folio 156.

3. No se ha formulado por los propietarios Hoja de Aprecio, por lo que procede requerirlos a los efectos del artículo 140 y ss. de la LOUA, así como los artículos concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. NORMATIVA APLICABLE AL SISTEMA DE EXPROPIACIÓN. La normativa estatal, autonómica y local que resulta aplicable al presente expediente de Expropiación es:

- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Decreto sobre Delegación de Atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales, dictado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con fecha 18 de junio de 2015 (B.O.P de Almería N.º 119 de 23 de junio de 2015).
- Todas las demás relativas al régimen de Expropiación Forzosa y Legislación de Régimen Local y demás aplicables, y otras disposiciones legales vigentes de legal aplicación a nivel general.

2. PROCEDIMIENTO.- El artículo 140, apartado 1, de la LOUA establece que "la expropiación u ocupación directa de los terrenos destinados a dotaciones no incluidas en o adscritas a un sector o unidad de ejecución deberá tener lugar dentro de los cuatro años siguientes a la aprobación del instrumento de planeamiento que legitime la actividad de ejecución", especificando su apartado 2 que "transcurrido sin efecto el plazo previsto en el apartado anterior, el procedimiento de expropiación forzosa se entenderá incoado por ministerio de la Ley si, efectuado requerimiento a tal fin por el propietario afectado o sus causahabientes, transcurren seis meses desde dicho requerimiento sin que la incoación se produzca. Desde que se entienda legalmente incoado el procedimiento expropiatorio, el propietario interesado podrá formular hoja de aprecio, así como, transcurridos dos meses sin notificación de resolución alguna, dirigirse a la Comisión Provincial de Valoraciones a los efectos de la fijación definitiva del justiprecio".

El artículo 160.1.b) del mismo cuerpo legal establece que procede la expropiación por razón de urbanismo cuando se trate de terrenos destinados, por su calificación urbanística, a cualesquiera dotaciones y, en general, al dominio público de uso o servicio públicos".

El artículo 161 determina que, en las expropiaciones derivadas de la propia LOUA, cuando se siga expropiación de forma individualizada, se atenderá al procedimiento establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Los artículos 29 a 31 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, refieren el procedimiento a seguir en caso de justiprecio contradictorio, formulando el interesado Hoja de Aprecio que la Administración debe aceptar o rechazar, y, en el segundo caso, formulando su propia Hoja de Aprecio, que deberá notificar al afectado, que podrá aceptarla lisa y llanamente o rechazándola a su vez, en cuyo caso el expediente de justiprecio pasará, en este caso, a la Comisión Provincial de Valoraciones. Si bien, todo ello, con sometimiento a los plazos que establece la LOUA en cuanto a los trámites de formulación de las respectivas Hojas de Aprecio y demás particularidades de su texto normativo.

Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	19/03/2019	Alcalde - Presidente
Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	19/03/2019	Secretario General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



PROPUESTA DE ACUERDO

Por cuanto antecede, en virtud de los artículos 140 y 160 y ss. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; los artículos 29 a 31 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y concordantes del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; el Decreto sobre Delegación de Atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales, dictado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con fecha 18 de junio de 2015 (B.O.P de Almería N.º 119 de 23 de junio de 2015), así como todas las demás conferidas a su vez por la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Legislación de Régimen Local y demás aplicables, y otras disposiciones legales vigentes de legal aplicación a nivel general, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Incoar Expediente de Expropiación Forzosa en relación a la finca descrita en el Antecedente I, parcela catastral 4391520WF3649S0001SD, de 71 m2, de titularidad de doña Carmen Zapata Pomares, doña María Nieves Escudero Zapata, don Emilio Escudero Zapata y don José Antonio Escudero Zapata, de conformidad con el artículo 140 de la LOUA.

2º. Requerir a los propietarios de la finca descrita a fin de que formulen HOJA DE APRECIO, que la Entidad Local debe aceptar o rechazar en los plazos legalmente previstos.

3º. Solicitar al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar se haga constar la nota marginal prevenida en la regla primera del artículo 32 del Reglamento Hipotecario.

4º. Dar cuenta de los anteriores acuerdos al Pleno de la Corporación. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.6º. PROPOSICION relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la Sanción de Tráfico con expediente nº 79290480. PRP2019/1759

Se da cuenta de la Proposición de la Alcaldía-Presidencia de fecha 11 de marzo de 2019

"Visto el recurso de reposición interpuesto por Don Alberto Rosal Salmerón con DNI 45597966-Y, contra la resolución recaída en el expediente 79290480, según decreto de fecha 22 de noviembre de 2018, que imponía una multa de 200,00 euros y la detracción de tres puntos.

I. ANTECEDENTES

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





1º. Como consecuencia de denuncia formulada por la Policía Local, por el hecho de "no utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad correctamente abrochado", en el vehículo marca IVECO, modelo 35S16, matrícula 6224-KMP, y conducido por Don Alberto Rosal Salmerón con DNI 45597966-Y, que fue identificado en el acto, cuando a las 10,30 horas del día 01-10-2018, circulaba por el Camino de Torres s/n, en Roquetas de Mar, y al estimar que tal hecho constituye infracción al artículo 117.1.5C del Reglamento General de Circulación, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros y la comunicación de detracción de tres puntos, mediante acuerdo que le fue notificado. Recibida el día 11-12-2018, según acuse de recibo.

2º. Contra la aludida resolución, ha interpuesto el interesado recurso de reposición en tiempo y forma, el que en síntesis manifiesta no estar de acuerdo con el relato de los hechos, pues como se puede verificar en la documentación adjunta, el dicente es repartidor, y realizaba su labor en un radio inferior a 50Km/h, por lo que opera los supuestos de excepción al uso de cinturón de seguridad previstos en la LSV. Y solicita como medio probatorio el informe del Agente denunciante debidamente cumplimentado y que permita conocer con exactitud cuál es la conducta que se le pretende imputar siendo repartidor y no superaba el radio de reparto para la exención del uso del cinturón de seguridad. Y adjunta varias copias de reparto de piezas de pan a diversos establecimientos.

3º. No consta que el interesado haya presentado escrito de alegaciones y de proposición de pruebas durante la instrucción el expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los artículos 86 y 87 del Real Decreto

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
19/03/2019
Secretario General

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
19/03/2019
Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la identificación del vehículo, la identidad del denunciado, una relación sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora, y con identificación del denunciante, que al ser agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleva aparejada la infracción, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado en el acto, y cursado en los términos previstos en los artículos 86 y 89 de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

En cuanto a los plazos de tramitación, primer lugar no se observa que se haya producido en el expediente prescripción, pues ni desde el inicio del expediente con la notificación de la denuncia en el acto (01-10-2018), ni durante la tramitación del mismo, hasta la fecha de resolución sancionadora (22-11-2018), se haya producido una paralización de actuaciones superior a seis meses establecida para las infracciones graves y muy graves prevista en el artículo 112.1 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano Sancionador es la Concejala Delegada de Tráfico de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial, que notificó las actuaciones administrativas del expediente conforme al artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según consta en los acuses de recibos de las notificaciones realizadas. Dicha resolución aparece sucintamente motivada con hechos y fundamentos de derecho, dándose cumplimiento así a la motivación del acto según el artículo 35.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º. Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el R.D. legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 117 del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Pues el artículo 76 h) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delitos las conductas tipificadas en este Ley referidas a: no hacer uso del cinturón de

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	19/03/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	19/03/2019	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección. Y el artículo 80 del mencionado R.D. Legislativo, dispone que: las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200 euros.

En cuanto a la pérdida de puntos, el Anexo II del R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que el titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa perderá tres puntos por no hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.

4°. Consta en el expediente que el interesado fue notificado en el acto, constando en el boletín de denuncia rehúsa firmas, se entrega copia en mano.

Por otra parte no se ha considerado necesaria la comunicación de la propuesta de resolución pues no figuran ni se han tenido en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones ni pruebas diferentes que las aducidas por el interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.3 de la Ley de Seguridad Vial.

5°. El hecho denunciado es constitutivo de infracción conforme a lo preceptuado en el artículo 117.1.5C, del Reglamento General de Circulación y al aparecer acreditado por la documentación obrante en el expediente, y muy especialmente por los términos en que está redactada la denuncia, que hace fe salvo prueba en contrario, no aportada en el presente expediente, conforme establece el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, señalando que las denuncias efectuadas por Agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, invierte la carga de la prueba dotando de una presunción de veracidad a la declaración de la fuerza actuante, de naturaleza "iuris tantum", sin que ello suponga destruir la presunción de inocencia, de que en la fecha de la denuncia, el conductor del vehículo matrícula 6224-KMP, conducía sin llevar el cinturón de seguridad, hecho que es constitutivo de infracción al artículo 117.1.5C, del Reglamento General de Circulación, son razones que hacen que se ofrezca adecuado confirmar la resolución impugnada, manteniendo la sanción impuesta de 200,00 euros y la detracción de tres puntos.

6°. No caben en esta fase procedimental las alegaciones presentadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 96.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que dispone que no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200,00 euros y comunicar la detracción de TRES PUNTOS a la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez que la sanción sea firme en vía administrativa.

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.7º. ACTA de la Comisión Informativa de Hacienda y Economía de fecha 14 de marzo de 2019. PRP2019/1894

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN INFORMTATIVA DE HACIENDA Y ECONOMÍA CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2019, y por unanimidad de los Miembros asistentes, con excepción de los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Ayuntamiento Pleno, acordó prestar su aprobación al Acta, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos en los que por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente es competente.

“ACTA Nº CIHACEC2019/4 C.I.P. HACIENDA Y ECONOMÍA SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDENTE

DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ

VOCALES

DOÑA MARÍA TERESA FERNÁNDEZ BORJA

DON FRANCISCO EMILIO GUTIERREZ MARTINEZ

DON FRANCISCO SALVADOR MARTINEZ RUIZ

DON JOSÉ GALDEANO ANTEQUERA

DON JOSÉ MANUEL OLMO PASTOR

DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN CIFUENTES PASTOR

DOÑA LOURDES GARCIA GARZÓN

DON RICARDO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ

DOÑA MARÍA JOSÉ LÓPEZ CARMONA

DOÑA ANTONIA JESÚS FERNÁNDEZ PÉREZ (Se Excusa)

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



FUNCIONARIOS
INTERVENTOR
DOMINGO JESÚS SALDAÑA LÓPEZ
SECRETARIA
MARIA DOLORES TORTOSA RAMOS

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 14 de marzo de 2019, siendo las 10:00 se reúnen, en el Sala JGL de esta Casa Consistorial, al objeto

de celebrar, la *SESIÓN* número CIHACEC2019/4 de la C.I.P. HACIENDA Y ECONOMÍA, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia y con los miembros de la misma que al margen se reseñan.

Tiene esta C.I.P. HACIENDA Y ECONOMÍA conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2015, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 119, de fecha 23 de junio de 2015).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la C.I.P. HACIENDA Y ECONOMÍA, pasándose a conocer a continuación el siguiente *ORDEN DEL DÍA*:

1º.- ACTA de la C.I.P. HACIENDA Y ECONOMÍA celebrada el día 1 de febrero de 2019.

2º *PROPUESTA ALCALDE RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2019.*

3º.- *PROPUESTA ALCALDE RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN EL VIGENTE PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2019, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CREDITOS*

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes dictámenes,

1º.- ACTA de la C.I.P. HACIENDA Y ECONOMÍA celebrada el día 1 de febrero de 2019

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la C.I.P. HACIENDA Y ECONOMÍA de fecha 1 de febrero de 2019, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

2º.- *PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2019*

En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus artículos 9.2, donde se establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



norma que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley 22.2, es por lo que, en cumplimiento de la misma se tramita expediente en el que consta Informe de Intervención sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto General, por todo lo expuesto, esta ALCALDÍA-PRESIDENCIA propone a la Comisión Informativa de Hacienda de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar la modificación de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto General, en concreto, del anexo de la base 41. Subvenciones, quedando incorporadas o modificadas las subvenciones siguientes:

APLICACION	ENTIDAD	OBJETO	IMPORTE
040.00.2312.480.06	ASOC CULT INMIGR GUINEA BISSAU (rectificado el importe)	GASTOS ASOCIACION	1.000 €
040.00.2312.480.06	ASOCIACION VERDEMAR	GASTOS ASOCIACION	5.000€
040.001.2312.489.02	HDAD. STMO CRISTO DEL MAR Y M ^a ANGUSTIAS	FINALIZACION OBRAS CASA HERMANDAD	40.000€
040.001.2312.489.02	HMDAD NTRA SRA VIRGEN DEL ROSARIO CORONADA	RESTAURACION IMAGEN ARREGLO Y MEJORA	20.000€
040.001.2312.489.02	COFRADIA CRISTO BUENA MUERTE Y NTRA SRA AMARGURA	REFORMAS OBRA CASA HERMANDAD	20.000€
040.001.2312.489.02	COFRADIA NTRA. SRA DOLORES	RESTAURACION VIRGEN	10.000€
040.001.2312.489.02	ANGELES GONZALEZ GALDEANO	REFORMA VIVIENDA ADAPTADA	9.457,19€

Segundo: En la tramitación de este expediente se aplicarán las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y recursos señalados en los arts. 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18 y siguientes del R.D. 500/90, respectivamente.

Tercero: La modificación de las Bases de Ejecución se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición no hubiese reclamaciones.

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	19/03/2019
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	19/03/2019

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Consta en el expediente:

- Propuesta de Alcaldía
- Informe de Intervención

El Sr. Presidente invita a que los distintos portavoces hagan las preguntas que consideren.

La Sra. Lourdes García portavoz del grupo Ciudadanos toma la palabra y comenta que ella vuelve a repetir lo que dice siempre, que porqué ahora se le da estas subvenciones y a tres meses de elecciones.

El Sr. Ricardo Fernández portavoz del grupo Izquierda Unida dice que el expediente está incompleto y no ve justificación alguna para dar estas subvenciones, espera que el expediente completo vaya a Pleno.

El Sr. José Manuel Ollmo portavoz del grupo Socialista señala que además de todo lo comentado anteriormente, su duda es si son las mismas subvenciones o son otras a las aprobadas anteriormente, o adicionales a las anteriores.

La Sra. María José Carmona, concejal no adscrita comenta que a ella le parece bien que bajó a intervención a preguntar y le quedó claro.

El Sr. Presidente de la Comisión toma la palabra y comenta que estas subvenciones ya fueron aprobadas en el pleno de 5 de febrero dentro del Plan Estratégico de Subvenciones, lo que va ahora es su inclusión en las Bases 41 de Ejecución del Presupuesto que no están incluidas, y hace referencia a la Ley 38/2003.

El Sr. Ricardo Fernández comenta que no tiene problema con el reglamento, solo piden los expedientes, y espera que estén anexionados para el pleno.

El Sr. Presidente responde que tienen 90 días para justificar la subvención a partir de la concesión.

El Sr. Ricardo dice que solo pide los expedientes y la justificación de porqué se dan.

La Sra. María Concepción Cifuentes, concejal del grupo Socialista pregunta si se tiene que hacer lo mismo con todas las subvenciones aprobadas en el Plan Estratégico.

El Sr. Interventor le contesta que no. La razón es que estas subvenciones están en el Plan Estratégico, pero no están contempladas en las Bases de Ejecución, por eso se modifican las bases.

La Sra. María José Carmona le pregunta al Interventor que si lo que se trae se ajusta.

El Sr. Interventor le responde que claro en cuanto a legalidad, pero no tiene nada que decir en cuanto a oportunidad, eso es decisión política.

A continuación se procede a votar el punto.

El resultado de la votación es la siguiente:

Grupo Partido Popular: A favor

Grupo Socialista: Abstención

Grupo Izquierda Unida + Independientes – para la gente: Abstención

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía: Abstención

Concejal No Adscrita: Si

El resultado de la votación es el siguiente:

PROPUESTA ALCALDE RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2019

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma favorable la citada Propuesta en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Pleno de conformidad con la legislación vigente.

3º.- PROPUESTA ALCALDE SUPLEMENTO DE CREDITOS, DE FECHA 11 de marzo de 2019 DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN EL VIGENTE PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2019, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la LRHL, 35 y siguientes del RD 500/1990 y base 7 de ejecución del vigente presupuesto de 2019, la financiación que se propone en el presente expediente de suplemento de crédito, para incrementar la aplicación presupuestaria correspondiente, se efectúa con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales resultante de la Liquidación del ejercicio de 2018:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
030.01.161.609.08	Infraestructuras abastecimiento y saneamiento	1.236.407'57
	TOTAL	1.236.407'57

El crédito total disponible, tras la aprobación del presente expediente en la respectiva aplicación presupuestaria es el siguiente:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
030.01.161.609.08	Infraestructuras abastecimiento y saneamiento	3.341.595'15

Por cuanto antecede, esta Alcaldía-Presidencia eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
Alcalde - Presidente
19/03/2019

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Secretario General
19/03/2019

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Primero.- Aprobar el presente expediente de suplemento de créditos por un importe de 1.236.407'57 euros.

Segundo.- Modificar el anexo de inversiones del Presupuesto de 2019 añadiendo la aplicación presupuestaria anteriormente mencionada con el importe del suplemento de crédito de este expediente.

Tercero.- Someter el expediente a información pública por quince días a efectos de posibles reclamaciones en el B.O.P..

Consta en el expediente:

- *Memoria de Alcaldía*
- *Informe de Intervención*
- *Propuesta de Alcaldía*

El Sr. Presidente de la Comisión invita a que los distintos portavoces hagan las preguntas que consideren.

La Sra. Lourdes García, portavoz del grupo Ciudadanos pregunta para que está destinado, no le queda claro lo que dice el art. 3 del informe

El Sr. Interventor se lo explica, y comenta que es en la Memoria de Alcaldía donde está recogida la explicación.

El Sr. Ricardo Fernández, portavoz del grupo Izquierda Unida dice que lo deja para Pleno, solamente que se explique un poco el punto.

El Sr. Ricardo pide que se le mande por correo electrónico copia de la memoria de Alcaldía que no la tenían en la documentación que se les había enviado de la Comisión.

A continuación se procede a votar el punto.

El resultado de la votación es la siguiente:

Grupo Partido Popular: A favor

Grupo Socialista: Abstención

Grupo Izquierda Unida + Independientes – para la gente: Abstención

Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía: Abstención

Concejal No Adscrita: Si

El resultado de la votación es el siguiente:

PROPUESTA ALCALDE RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN EL VIGENTE PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2019, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS.

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
Alcalde - Presidente
19/03/2019

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Secretario General
19/03/2019

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma favorable la citada Propuesta en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Pleno de conformidad con la legislación vigente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las 10:20 de todo lo cual como Secretario de la Comisión levanto la presente Acta en cincuenta y cinco páginas, que suscribo junto al Presidente de la Comisión, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

2.8°. PROPOSICION relativa a felicitar al Policía Local indicado a instancias de la Asociación Profesional de Industriales de feriantes de Almería y provincia. PRP2019/1625

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO de fecha 1 de marzo de 2019

1. Por la Alcaldía-Presidencia se ha hecho entrega a esta Concejalía Delegada de un escrito fechado el día 23 de noviembre de 2018, presentado por la Asociación Profesional de Industriales de Feriantes de Almería y provincia, mediante el cual solicitan feliciten de forma oficial al Policía Local Don José Galindo Rueda, por su excelente laboral profesional desarrollada en las numerosas fiestas patronales que se llevan a cabo en el término municipal de Roquetas de Mar y en las que participa el referenciado colectivo al que representan.

Continúa manifestando el representante y tesorero de la Asociación, Don Emilio Fenoy, que el Sr. José Galindo Rueda es merecedor de este reconocimiento por parte de la Junta de Gobierno Local por su trayectoria profesional, contrastada experiencia en el campo de las fiestas, su excelente predisposición y el talante conciliador que ha demostrado durante muchos años con los feriantes y todo lo relacionado con las fiestas de Roquetas de Mar.

2. Teniéndose en cuenta el artículo 12. J) del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local – BOPA. número 223, de 20 de noviembre de 2000- y el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el TRRL, así como la Orden de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 22 de diciembre de 2003, el Ayuntamiento puede establecer dar conformidad a la

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

felicitación referenciada por ajustarse la misma a poder ser valorada como un mérito recaído en el citado funcionario del Cuerpo de la Policía Local.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. n° 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Felicitar públicamente y con carácter individual por la labor pública de carácter policial, que realiza en beneficio de la ciudadanía de Roquetas de Mar, al Policía Local Sr. Don José GALINDO RUEDA perteneciente al Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería.

Segundo.- Dar traslado de estos acuerdo al Sr. Intendente Mayor Jefe de la Policía Local, al representante de la referenciada Asociación para su constancia y conocimiento, y al agente de la Policía Local, que ha sido objeto de reconocimiento público."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

GESTIÓN DE LA CIUDAD

2.9º. PRP2019/1748PROPOSICION relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Edilomar S.L.

Se da cuenta de la Proposición de Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de marzo de 2019

"Examinado el expediente instruido con motivo de la petición de devolución de ingresos indebidos, efectuada por Loymar Inmobiliaria del Sur S.L. donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución 78.2A del P.G.O.U. -1997 de Roquetas de Mar, hoy derogado, formulado por Promociones Carretera El Faro, S.L. fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en 2 de marzo de 2006, aprobándose el cambio de titularidad del citado planeamiento por acuerdo plenario de 1 de junio de 2006 a favor de Loymar Inmobiliaria del Sur, S.L. (BOP n° 138, de 20 de julio de 2006).

2. En 1 de diciembre de 2005, Loymar Inmobiliaria del Sur, S.L., presenta propuesta de Convenio Urbanístico de Gestión relativa a la compensación económica sustitutoria tanto del 10% del aprovechamiento medio de la citada Unidad de Ejecución, así como del aprovechamiento excedentario o

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	19/03/2019
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	19/03/2019

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



de terceros; valorándose por los Servicios Técnicos Municipales las 1.080 unidades de aprovechamiento urbanístico procedentes del 10% del Aprovechamiento Medio de la unidad de ejecución en 394.200 €, y las 1.200 unidades de aprovechamiento excedentarias en 84.384 €, cantidades depositadas por Loymar Inmobiliaria, S.L. en 24 de noviembre de 2005 (números de operación 320050004376 y 320050004377).

3. El citado Convenio fue aprobado inicialmente mediante Resolución de la Alcaldía -Presidencia de 15 de mayo de 2006, notificándose a la interesada en 25 de mayo de 2006 y publicándose en el B.O.P. n.º 102, de 31 de mayo de 2006 y Tablón Municipal de Edictos, sin que se produjera alegación alguna en contra. Una vez aprobado definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la UE-78.2A del PGOU-1997 y publicado en el B.O.P. n.º 138, de 20 de julio de 2006, se aprueba definitivamente el Convenio Urbanístico de Gestión mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 16 de octubre de 2006 y formalizándose en 8 de noviembre de 2006 mediante su firma por parte del representante de Loymar Inmobiliaria del Sur S.L., Sr. de la Higuera Barrales y el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4. El citado Convenio no llegó a publicarse en el diario oficial correspondiente al haberse suspendido por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía la ejecución del acto administrativo impugnado por la Junta de Andalucía en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 911/06, consistente en el acuerdo del Pleno de 2 de marzo de 2006 por el que se aprobaba definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la UE 78.2A del PGOU-1997 de Roquetas de Mar promovido por Promociones Carretera El Faro, S.L., luego Loymar Inmobiliaria del Sur, S.L., adquiriendo firmeza mediante Auto de 30 de Enero de 2007. Contra la aprobación definitiva del convenio no se formuló recurso alguno, ni en vía administrativa ni jurisdiccional, deviniendo firme y consentido. Tampoco se ha solicitado nunca su modificación, novación o resolución del mismo.

5. En fecha de 20 de julio de 2006 Loymar Inmobiliaria del Sur, S.L., presenta Proyecto de Reparcelación de la UE. 78.2A del PGOU - 1997 de Roquetas de Mar y su modificado en 18 de octubre de 2006 que, tras reiterados requerimientos por esta Administración para subsanación de deficiencias no se efectuó actuación alguna por la interesada. En la misma fecha presentan el Proyecto de Urbanización de la citada unidad de ejecución cuyo procedimiento tampoco se terminó por las mismas causas antes mencionadas.

6. El PGOU de Roquetas de Mar se aprobó mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (BOJA n.º 126, de 1 de julio de 2009) y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010, y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de junio de 2010 por la que se dispone el cumplimiento de la Orden de 3 de marzo de 2009 y aprueba el ámbito denominado A-ALG-01 (BOJA N.º 190 de 28 de septiembre de 2010).

Frente a la aprobación definitiva del PGOU no se formuló recurso alguno por Loymar Inmobiliaria del Sur S.L., deviniendo firme y consentido a los efectos de la Unidad de Ejecución citada, clasificación,

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



categoría y calificación del suelo afecto, así como el resto de las determinaciones establecidas en el citado planeamiento general.

7. El suelo objeto del Convenio Urbanístico de Gestión de la antes Unidad de Ejecución 78.2A del PGOU - 1997 ha sido clasificado por el vigente PGOU de Roquetas de Mar como Suelo Urbano No Consolidado en Transformación II (SUNC_ET II), ámbito denominado "UE 78-2A" y con las determinaciones contempladas en el Tomo de Ordenación, Calificación y Actuaciones para dicho ámbito así como las contenidas en las Normas Urbanísticas del citado planeamiento general y planos de ordenación pormenorizada correspondientes. En la norma 4.2.3.2 del citado PGOU se establece que su régimen urbanístico es "el propio del suelo urbanizable ordenado", por lo que no necesita instrumento de planeamiento de desarrollo y ha sido incluido en esta subcategoría por proceder de Sectores y Unidades de Ejecución del PGOU de 1997 cuyo planeamiento de desarrollo estaba al menos, aprobado inicialmente pero no tenían aprobado el instrumento de distribución de cargas y beneficios correspondiente.

8. En la Junta de Gobierno Local de 18 de octubre de 2010 se dio cuenta de la firmeza del Auto de 8 de junio de 2010 dictada por el TSJA en Recurso nº 911/06, declarándose terminado por satisfacción extrajudicial al haber desistido la Junta de Andalucía del procedimiento.

9. Por el Ayuntamiento Pleno de 3 de noviembre de 2011 (B.O.P. nº 36, de 22 de febrero de 2012 y BOJA nº 37 de 23 de febrero de 2012) se aprobó definitivamente la Innovación nº 2 al vigente PGOU de Roquetas de Mar, a instancia de Loymar Inmobiliaria del Sur, S.L. relativa a la Modificación del Uso Pormenorizado de diversas parcelas del ámbito 78.2A, sin que, hasta la fecha, se hayan cumplido los deberes de equidistribución y urbanización del citado ámbito; habiéndose superado los plazos establecidos para su gestión y ejecución en el planeamiento general del municipio y en la propia innovación.

10. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local 12 de diciembre de 2013 y previa tramitación del procedimiento reglamentario con audiencia a la interesada (B.O.P. nº 217 de 12 de noviembre de 2013, al no haberse podido practicar su notificación en el último domicilio conocido) tras reiterados requerimientos para subsanación de deficiencias, se declaró de caducidad y archivo del procedimiento iniciado por la mercantil Loymar Inmobiliaria del Sur, S.L. del Proyecto de Reparcelación de la anterior Unidad de Ejecución UE-78.2A del derogado PGOU-1997. Dicho acuerdo tampoco fue recurrido en vía administrativa ni jurisdiccional, habiendo devenido por tanto en firme y consentido. En el mismo caso el Proyecto de Urbanización, cuya declaración de caducidad y archivo fue aprobada en la mencionada Junta de Gobierno Local.

11. En 1 de julio de 2013, RE 15.916 Loymar Inmobiliario del Sur S.L. solicita "devolución de ingresos indebidos" relativos a la compensación económica del 10% del Aprovechamiento Medio y del Excedentario derivados de la Unidad de Ejecución 78.2A del P.G.O.U. de Roquetas de Mar ya que: a) los pagos mencionados no reconocieron ese aprovechamiento a la mercantil porque no existía esa obligación hasta que se aprobara el Proyecto de Reparcelación y el de Urbanización; aunque "al objeto

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



de obtener mi representada esos aprovechamientos por los que había pagado tales cantidades de dinero, esta parte formuló propuesta de convenio urbanístico de gestión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para legalizar la compra” hasta tal punto que en el propio acuerdo de aprobación inicial del convenio se citaba que “Dichas compensaciones monetarias sustitutorias serán abonadas a la aprobación del proyecto de reparcelación”. b) Que a pesar de haber presentado el proyecto de reparcelación y de urbanización de la UE-78.2A del P.G.O.U.-1997 de Roquetas de Mar en 20 de julio de 2006 ninguno fue aprobado por la suspensión de la ejecución del acuerdo del pleno municipal por el que se aprobó definitivamente el P.E.R.I. de la UE-78.2A, que posteriormente terminó, por satisfacción extraprocesal al haber desistido la Junta de Andalucía del recurso 911/06 interpuesto por la misma y el nuevo Plan General de 2009 cambió la calificación del suelo incluido en la Unidad de Ejecución reduciendo su aprovechamiento y c) que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 3 de noviembre de 2011 se aprobó definitivamente la Innovación nº 2 al P.G.O.U. de 2009 “sin que se pueda materializar el aprovechamiento que había antes, por lo que mi representada no podría hacer uso de un aprovechamiento que había pagado”.

12. En 11 de julio de 2013 por el Servicio de Economía y Hacienda del Área de Administración de la Ciudad y en relación al anterior escrito de devolución de ingresos indebidos, se solicita la emisión de informe de la Dependencia de Planeamiento y Gestión del Servicio de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad al respecto, que es remitido en 2 de agosto de 2013 así como copia del expediente correspondiente al Convenio Urbanístico de Gestión de la UE-78.2A del P.G.O.U.-1997. En el informe emitido en dicha fecha por los Servicios Jurídicos de Planeamiento y Gestión en su parte dispositiva, apartados 14º y 15º del mismo se informaba lo siguiente: “14º.- Es de parecer de la informante, por tanto, que dicho Convenio Urbanístico de Gestión está plenamente vigente y goza de todas las características que para este tipo de instrumentos le atribuye la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (artículo 95 en relación al 30 de la misma); habiéndose materializado al haberse aprobado el instrumento de planeamiento correspondiente (Plan Especial de Reforma Interior), según establece el artículo 30.3.1ª de la LOUA.-15º.- Sin embargo, y dado que el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar asumió el Plan Especial de Reforma Interior de la UE 78.2A con unas determinaciones algo diferentes de las originarias, según Ficha de Actuación consensuada con la Comunidad Autónoma, derivada del proceso contencioso interpuesto por aquella contra el acuerdo de aprobación definitiva del mismo, reduciendo el número de viviendas de 130 a 109 y redistribuyéndose el techo edificable total de 11.890 m2t, lo cual no ha sido alterado por la Innovación nº 2 que al respecto se ha aprobado por el Ayuntamiento Pleno en 3 de noviembre de 2011 (B.O.P. nº 36 de 22 de febrero de 2012 y BOJA nº 37 de 23 de febrero de 2012) entiendo que dicho Convenio Urbanístico de Gestión es susceptible de modificarse para adaptarse a las nuevas determinaciones del planeamiento general, y en su caso, procedería la devolución del exceso de la compensación económica efectuada, una vez adecuado a sus nuevas determinaciones, si procediera.”

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	19/03/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	19/03/2019	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



13. Frente al acto generado por la inactividad municipal, la mercantil Edilomar S.L. interpuso Recurso Contencioso Administrativo número 1140/15, Negociado 2 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 1 de Almería, siendo desestimado por causa de inadmisión, según Sentencia de fecha 17 de noviembre de 2017, concretamente la falta de interposición del recurso de reposición frente a la resolución denegatoria por silencio en base a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Bases de Régimen Local y el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación ante el TSJA, Sala de lo Contencioso Administrativo, pronunciándose mediante Sentencia de fecha 9 de octubre de 2018, desestimándolo, confirmando íntegramente la Sentencia de primera instancia, pronunciándose en el Fundamento de Derecho 8º sobre la necesidad de pronunciarse esta Administración por la petición de 1 de julio de 2013 de devolución de ingresos, declarando expresamente quedar abierta "sine die" la posibilidad de recurrir frente la misma; adquiriendo firmeza dicha Sentencia, que fue notificado al Ayuntamiento en 5 de febrero de 2019.

14. En 19 de octubre de 2018, D. Pedro Bautista Martín Molina, en nombre y representación de la mercantil Edilomar, S.L., antes Loymar Inmobiliaria del Sur, S.L., como Administrador Concursal de ésta, interpone Recurso de Reposición frente a la desestimación por silencio administrativo de la petición de devolución de ingresos indebidos citada a lo largo del cuerpo de este escrito. Se acompaña al mismo como documento nº1 copia sin diligenciar de la credencial de Administrador Concursal Único dimanante de los autos de Concurso Ordinario 669/13, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Granada y como documento nº 2 fotocopia también sin diligenciar de la escritura de fusión por absorción de fecha 27 de agosto de 2013, ante el Notario Alberto García-Valdecasas Fernández, según protocolo 1.999 por el que, entre otras, la mercantil LOYMAR INMOBILIARIA DEL SUR, S.L. fue absorbida por la mercantil EDILOMAR, S.L.

15. En 16 de noviembre de 2008 tiene entrada el citado Recurso de Reposición en el Servicio de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad solicitándose informe al respecto así como copia del expediente al Servicio de Gestión Tributaria del Área Administración de la Ciudad, emitiéndose informe jurídico por el T.A.E. del citado servicio en 30 de noviembre de 2018 que es trasladado en 4 de diciembre de 2018. Copia del expediente de Gestión Tributaria se incorpora al presente así como la documentación contenida en el mismo.

16. El Recurso de Reposición interpuesto por Edilomar S.L. enuncia determinados hechos numerados del primero al decimotercero y unos fundamentos de orden procesal y otros de orden material. Entre estos los siguientes: a) En cuanto a la adquisición del 10% del aprovechamiento medio constituye un ingreso indebido porque la obligación del ceder el 10% al Ayuntamiento no había surgido al no haberse aprobado el proyecto de parcelación y el Convenio Urbanístico de Gestión no se publicó en ningún diario oficial. b) En cuanto a la compra de aprovechamiento excedentario es un ingreso indebido por el mismo motivo anterior. c) Se ha reducido el aprovechamiento materializable en la UE-78.2A del P.G.O.U. por la aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



de 2009 pasando de 12.000 Unidades de Aprovechamiento Urbanístico a 11.134,70 Unidades de Aprovechamiento Urbanístico y con la aprobación de la innovación nº2 al P.G.O.U. 2009 no podrían hacer uso del aprovechamiento abonado y en ello redunda el informe del Servicio de 2 de agosto de 2013. d) Existe por tanto un enriquecimiento injusto que carece de razón jurídica y en cuanto al plazo para pedir la devolución es de 15 años (artículo 1154 del Código Civil) y e) por lo que procede la devolución de las cantidades abonadas sin título jurídico de base junto con los intereses legales del dinero.

17. Visto el informe emitido por la TAG de Transformación Urbanística de fecha 8 de marzo de 2019.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

2. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 30 en relación a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de los convenios urbanísticos tanto de planeamiento como de gestión y entre ellos los convenios de compensación económica sustitutoria de la cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración Urbanística.

Igualmente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 55.1 de la L.O.U.A. en cuanto a la aprobación del Plan Especial de Reforma Interior de la antes Unidad de Ejecución 78.2A del P.G.O.U.-1997, ya que ... "el régimen urbanístico del suelo urbano no consolidado para el que la ordenación urbanística establezca o prevea la delimitación de unidades de ejecución es el propio del suelo urbanizable ordenado, salvo que esté sujeto a la aprobación de algún instrumento de desarrollo, en cuyo caso será el establecido para el suelo urbanizable sectorizado"; en relación a lo establecido en el artículo 54.1 c), que, entre las determinaciones que produce la aprobación de la ordenación detallada de este tipo de suelos establece "c) el derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a las superficies de sus fincas originarias del noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51... " Es de aplicación, en tanto la clasificación y categoría del suelo incluido en el ámbito denominado UE-78.2A del vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar lo establecido en el artículo 55.2 B) de la L.O.U.A. por cuanto, en los suelos urbanos no consolidados no incluidos en unidades de ejecución ... "B) Los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto o, en otro caso, al noventa por ciento del aprovechamiento objetivo" que se materializará, cuando se cumplan, entre otros requisitos, con "la cesión del suelo correspondiente al aprovechamiento urbanístico

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

imputable al municipio por razón de su participación en las plusvalías...” (apartado a) del citado precepto).

Es aplicable lo dispuesto en el artículo 51 de la L.O.U.A., por cuanto forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, a reserva del régimen por razón de su clasificación, entre otros: 51.1 C) e) “ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías”

3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 112.4, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativos al recurso de reposición, en relación a lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales.

4. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

5. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Se rechazan los hechos expuestos en el Recurso de Reposición interpuesto por Edilomar S.L., ateniéndonos a los citados en la presente tal y como se enumeran en los Antecedentes; incorporándose al presente copia del expediente remitido por el Servicio de Gestión Tributaria del Área de Administración de la Ciudad al respecto.

2. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 66. C) de la Ley General Tributaria se entenderán prescritos en el plazo de 4 años, entre otros, el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías en relación a lo establecido en el artículo 67.1. Párrafo 4º del citado texto legal. Sobre el cómputo de los plazos de prescripción y su comienzo, atendiendo a esta disposición, se entenderá el cómputo del plazo o inicio desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo. El ingreso, según manifiesta la mercantil recurrente, se realizó el día 24 de noviembre de 2005 y sí, atendemos a la tesis de la propia recurrente sobre la improcedencia del ingreso desde el principio, no teniendo obligación alguna hasta la aprobación del proyecto de reparcelación (hecho tercero de su recurso), nada impide haberlo instado con anterioridad a la fecha de finalización, al menos el 25 de noviembre de 2009, del llamado plazo de prescripción; sin embargo, la petición de reintegro se produce el día 1 de Julio de 2013, transcurrido con creces el término expresado.

3. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE CONFORME AL ARTICULO 3 Y 4 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



La justificación de la interposición del recurso solo viene fundamentada por la cualidad de Administrador Concursal de la sociedad Edilomar, S.L., acompañado de un certificado en copia, pero sin justificar al menos la titularidad de la finca en cuestión y si se ha dispuesto o no de ella, cargas y demás.

Es relevante, sobre todo, la titularidad de la finca, conforme a lo establecido en los artículos 6, 27 y 18.1.b) del R.D.L. 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en relación con lo dispuesto en el artículo 51.1. C) e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, ya que el derecho de propiedad del suelo está sometido a una serie de deberes, entre ellos el de ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías, siendo que la transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a esta ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real (artículo 177 de la L.O.U.A.). Derivada de estas obligaciones y la determinación real de las cargas de naturaleza urbanística, es del todo imprescindible acreditar si una finca propiedad de una sociedad mercantil inmersa en un proceso concursal, con las determinaciones de venta o liquidación de estos procesos de los activos, sigue siendo de su propiedad.

4.- DEL RÉGIMEN DEL SUELO INCLUIDO EN EL ÁMBITO UE-78.2A DEL P.G.O.U.

El régimen de los suelos incluidos en la antes Unidad de Ejecución del Plan General de Ordenación Urbana 1997 de Roquetas de Mar, entonces Suelo Urbano No Consolidado incluido en Unidad de Ejecución y que debía desarrollarse a través de planeamiento, Plan Especial de Reforma Interior, era, según establece el artículo 55.1 de la L.O.U.A. "el establecido para el suelo urbanizable sectorizado", que a su vez remite a lo dispuesto en el artículo 54 del mismo texto legal en tanto predica el régimen de este tipo de suelos y en su apartado 1. c) establece que el derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico es el resultante de aplicar a las superficies de sus fincas originarias el "90% del aprovechamiento medio del área de reparto", bajo la condición "del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51" (que establece el contenido urbanístico legal del derecho de propiedad de suelo, entre otros, apartado 1. A) a) ... "cumplir las exigencias impuestas por la ordenación urbanística para el legítimo ejercicio del derecho reconocidos en el artículo anterior" y C) a) "promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles, cuando el sistema de ejecución sea privado" y además, y entre otras, "ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías" (subapartado e) del mencionado artículo 51. C); procediendo a la distribución equitativa de los beneficios y cargas

Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	19/03/2019	Alcalde - Presidente
Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	19/03/2019	Secretario General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo (subapartado f) del anterior).

Es decir, los propietarios de este suelo al tiempo del desarrollo detallado de la Unidad de Ejecución del anterior P.G.O.U. de Roquetas de Mar no eran titulares de la totalidad del aprovechamiento urbanístico que el planeamiento general le atribuía a este ámbito; sino exclusivamente del 90% del aprovechamiento atribuido a los terrenos de su propiedad incluidos en el mismo y eso, derivado del cumplimiento de los deberes inherentes a este tipo de suelo, que como ha quedado expuesto en los Antecedentes de la presente, exclusivamente consistieron en la aprobación del instrumento de desarrollo, plan especial de reforma interior, de la Unidad de Ejecución 78.2A del hoy derogado P.G.O.U.-1997, que ni siquiera fue formulado por la mercantil Loymar Inmobiliaria del Sur S.L. sino por la anterior propietaria del suelo y exclusivamente solicitaron el cambio de titularidad del planeamiento de desarrollo, que fue concedido por acuerdo plenario de 1 de junio de 2006 (B.O.P. n° 138, de 20 de julio de 2006) no pudiendo alegarse desconocimiento de su régimen urbanístico cuando formularon la propuesta del convenio urbanístico de gestión de compensación económica sustitutoria con anterioridad a dicho cambio de titularidad (1 de diciembre de 2005) y su aprobación inicial, en 15 de mayo de 2006 también fue previa al cambio de titularidad sin que nada se alegara de contrario en ninguno de los citados procedimientos, no habiéndose recurrido por la citada mercantil ninguno de ellos.

La mera presentación de los Proyectos de Reparcelación y Urbanización no cumplimentan los deberes de equidistribución y ejecución previstos por el planeamiento general, ya que a pesar de los reiterados requerimientos por parte de esta Administración para su adecuación a la legalidad vigente sin haberse presentado los documentos correctos, tras los procedimientos correspondientes, fueron declarados caducados y se procedió a su archivo; incumplimientos por tanto que impiden el reconocimiento del único aprovechamiento al que hubieran tenido derecho, el 90% del aprovechamiento urbanístico atribuido a dicho ámbito.

En el mismo sentido y que no se explicita por no ser reiterativo, ya con la vigencia del nuevo P.G.O.U. de Roquetas de Mar de 2009, en el que dicho ámbito cambió de categoría de suelo pero no de clasificación, a Suelo Urbano No Consolidado en Transformación II (SUNC-ET-II), no incluido en unidad de ejecución y cuyo régimen urbanístico es el propio del Suelo Urbanizable Ordenado, tampoco eran propietarios más que del 90% del aprovechamiento medio del Área de Reparto o, en su caso, al 90% del aprovechamiento objetivo (artículo 55.2 B) de la L.O.U.A.) y siempre afectados al cumplimiento por los mismos de los deberes pendientes de entre los enumerados en el artículo 51 de la L.O.U.A., y que, ni siquiera tras la formulación y aprobación a su instancia de la innovación n° 2 al P.G.O.U. de Roquetas de Mar (aprobada definitivamente el 3 de noviembre de 2011 y publicada en el B.O.P. de 22 de febrero de 2012 y B.O.J.A. de 23 de febrero del mismo año) se han cumplimentado los deberes de equidistribución y urbanización y menos los de edificación incumplándose todos los plazos establecidos en la misma.

5.- DE LOS CONVENIOS URBANÍSTICOS DE GESTIÓN PROPIOS DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Referido concretamente al fondo del recurso presentado, en las fuentes de las obligaciones de las que trae causa el ingreso realizado en su día por la recurrente, no categorizándolo tanto como un convenio sino como un acto de convención, existen diferencias entre las dos figuras, siendo que la convención no contiene sólo un juego de obligaciones recíprocas o entrecruzadas sino también compromisos paralelos de la administración y la entidad mercantil que lo concierta, dirigidos a un fin coincidente y común, que atiende al aseguramiento futuro de la ejecución urbanística, de suerte que son los administrados quienes participan en el ejercicio de las potestades urbanísticas que corresponden a la Administración. Así, en el hecho cuarto del recurso la recurrente califica el Convenio suscrito con este Ayuntamiento para la cesión del aprovechamiento como "Urbanístico de Gestión", debiendo estar a la naturaleza administrativa en cuanto a la competencia en materia de planificación y gestión del suelo por parte de la corporaciones locales como a la naturaleza civil de las obligaciones derivadas de los convenios.

En primer lugar, la solicitud de devolución de ingresos indebidos derivados de un convenio urbanístico supone, por sí misma, la declaración unilateral, en este caso por la recurrente, del incumplimiento por parte del Ayuntamiento del cuerpo obligacional de éste; cuando esta función, al margen de las resoluciones por mutuo acuerdo, compelen a la jurisdicción ordinaria y carece por tanto de acción, siendo que primero debieron impugnar el convenio o contrato, para determinar, sobre todo sus efectos, sin que conste hasta la fecha, la impugnación del mencionado convenio urbanístico, insistiéndose en la naturaleza de gestión del mismo, que al no ser de planeamiento, requiere de una impugnación directa, acaso contrario a la naturaleza normativa del planeamiento que posibilita el llamado recurso indirecto sobre los actos de aplicación; no constando hasta la fecha, reiteramos, la impugnación del convenio de forma directa sobre todo para la determinación del incumplimiento y su grado, bastando recordar lo establecido en el artículo 1.256 del Código Civil, no cabiendo dejar al arbitrio de una de las partes la validez o el cumplimiento de los contratos. Así no procede, ante el arrepentimiento o conveniencia de la recurrente dejar sin efecto el concierto, el cual sigue vigente y obliga por igual a las dos partes.

El principio de equitativa distribución de beneficios y cargas en el ámbito urbanístico y la necesidad de evitar un enriquecimiento injusto de una de las partes determina la procedencia de rechazar la devolución de las cantidades fruto del Convenio Urbanístico suscrito entre las partes y más si cabe sin la previa petición de resolución del convenio, análisis e interpretación de su articulado y determinación de a quién corresponde o se achaca el incumplimiento.

En segundo lugar, este cauce procedimental de impugnación directa del convenio no se ha seguido, siendo el correcto y cobra especial relevancia, siempre desprendiéndonos de las propias alegaciones de la parte recurrente, tal y como advera en el hecho décimo de su recurso al manifestar el cambio de categorización de la Unidad de Ejecución 78.2A (del P.G.O.U.-1997), con la aprobación del vigente PGOU al reducir el aprovechamiento materializable dentro de este ámbito, porque deberemos conocer acaso esa reducción, en definitiva el supuesto grado de incumplimiento por esta parte, como condición imprescindible en materia contractual para comprender su proporcionalidad a los efectos resolutorios y sus efectos; en definitiva, el reintegro parcial de las cantidades indebidas (diferencia entre

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	19/03/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	19/03/2019	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



aprovechamiento anterior y posterior al vigente PGOU), a que hubiere lugar y no el total como se ha interesado siempre, porque en sentido contrario la recurrente no habría cumplido con los llamados deberes urbanísticos.

En tercer lugar, el convenio urbanístico de gestión se consensuó con anterioridad a la entrada en vigor del vigente PGOU de Roquetas de Mar, con dos distinciones entre aprovechamiento medio y aprovechamiento excedentario de acuerdo con el planeamiento general de 1997, hoy derogado, y tras la entrada en vigor del Plan General de 2009, los aprovechamientos excedentarios desaparecieron como tales y se consolidaron en el aprovechamiento objetivo total del ámbito. Como consecuencia, no se puede pedir una devolución íntegra de las cantidades derivadas del convenio sin antes, no solo resolver el contrato, sino determinar, previos informes técnicos, tampoco aportados por la recurrente, y su novación si procediera, los aprovechamientos que se han consolidado en dicho ámbito y la correspondencia del 10% del aprovechamiento medio del mismo; que es a lo que alude el informe de los Servicios Jurídicos de planeamiento y Gestión en 2 de agosto de 2013 y al que se refiere la recurrente, que, en su apartado 14º dice literalmente "que dicho Convenio Urbanístico de Gestión está plenamente vigente y goza de todas las características que para este tipo de instrumentos le atribuye la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (artículo 95 en relación al 30 de la misma); habiéndose materializado al haberse aprobado el instrumento de planeamiento correspondiente (Plan Especial de Reforma Interior), según establece el artículo 30.3.1ª de la LOUA" y que "dado que el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar asumió el Plan Especial de Reforma Interior de la UE 78.2A con unas determinaciones algo diferentes de las originarias, según Ficha de Actuación consensuada con la Comunidad Autónoma, derivada del proceso contencioso interpuesto por aquella contra el acuerdo de aprobación definitiva del mismo, reduciendo el número de viviendas de 130 a 109 y redistribuyéndose el techo edificable total de 11.890 m2t, lo cual no ha sido alterado por la Innovación nº 2 que al respecto se ha aprobado por el Ayuntamiento Pleno en 3 de noviembre de 2011 (B.O.P. nº 36 de 22 de febrero de 2012 y BOJA nº 37 de 23 de febrero de 2012)" prosigue en su apartado 15º ... "dicho Convenio Urbanístico de Gestión es susceptible de modificarse para adaptarse a las nuevas determinaciones del planeamiento general, y en su caso, procedería la devolución del exceso de la compensación económica efectuada, una vez adecuado a sus nuevas determinaciones, si procediera", que, hasta la fecha no ha sido solicitado por la mercantil a cuya instancia se aprobó el convenio, ni por su sucesora.

En cuarto lugar, no consta incumplimiento alguno por esta parte, cuando de la dicción del propio recurso se adviera de los hechos cuarto a octavo como esta Corporación dio los pasos necesarios para su cumplimiento, esto es tramitar un procedimiento completo, siendo que, por causas ajenas a esta parte, concretamente por el ejercicio de las acciones legales por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía sustanciadas ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA con sede en Granada, Autos 911/06, sobre el que finalmente se desistió por la propia administración

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	19/03/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	19/03/2019	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



autonómica, tal y como manifiesta la recurrente en el hecho décimo primero de su recurso, quedó paralizada la sustanciación de ese procedimiento para ejecutar el convenio.

En quinto lugar, conforme a la doctrina expresada por pura Teoría General del Derecho en materia de contratos, al estar ante un acuerdo de voluntades por pura convención -confluencia de intereses-, dejando al margen teorías mercantilistas sobre el riesgo empresarial en materia urbanística la cual no solo acrece a la posibilidad de verse inmersos en una crisis inmobiliaria o en la dificultad de enajenar los inmuebles resultantes por el mercado inmobiliario tanto del desarrollo, como de la ejecución del planeamiento, o sobre la edificación propiamente dicha, el riesgo y ventura del futuro convenio, reiteramos concierto, no solo acrece a esta Administración, sino a ambas partes, en este caso a la parte recurrente quien siendo la primera interesada, no en vano propuso con asesoramiento técnico oportuno, las unidades de aprovechamiento patrimonializables de forma correcta, la formalización del concierto y debe pechar con los riesgos inherentes como los ya citados: crisis económica, producto edificado sin venta e, incluso, la interposición de acciones legales de terceros.

6.- DOCTRINA GENERAL EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE CONVENIOS URBANÍSTICOS.

Es doctrina consolidada el "ius variandi" en materia de planeamiento por parte de las Administraciones con competencia urbanística, no resultando admisible una disposición de la potestad de planeamiento por vía contractual y cualquiera que sea el contenido de los acuerdos que el Ayuntamiento haya llegado con los administrados, así las exigencias del interés público que justifican la potestad del planeamiento implican que su actuación no puede encontrar límite en los convenios que la Administración haya concluido con los administrados y aunque el Ayuntamiento hubiese celebrado contrato en el que se obligaba a una determinada clasificación de los terrenos con un determinado aprovechamiento, si posteriormente considera que el interés público requiere una clasificación o aprovechamientos distintos, reiteramos, no siendo esta parte quien propuso tal menester, sino la Junta de Andalucía con la interposición de un recurso contencioso-administrativo, pudiendo ejercitar su legítimo derecho a la defensa, puede alterar el planeamiento sin que el convenio sea obstáculo. La justificación de libertad en la posibilidad de desligarse de lo acordado, tiene su justificación en que el urbanismo es una función pública y, como tal, indisponible e irrenunciable. Así, en el peor de los casos, el Ayuntamiento posee legitimación de cambio de política territorial y urbanística dentro de su territorio y el Convenio urbanístico no puede otorgar más derechos o expectativas de las que podría otorgar un instrumento de planeamiento ya definitivamente aprobado y si la alteración de éste no conlleva indemnización por pérdida o reducción de aprovechamientos no patrimonializados, tampoco la ha de conllevar la resolución de un Convenio que concede menos derechos que un instrumento de planeamiento ya aprobado, sobre todo cuando el acto administrativo, en este caso la norma de planeamiento general cual es el PGOU del 2009 y aprobado por la Comunidad Autónoma, no ha sido impugnado por la recurrente, deviniendo firme en todos sus extremos, ahora no cabe o no se posee legitimación para la petición del reintegro de las cantidades, sin olvidar como tampoco impugnó el concierto.

7.- CAUSA O INCUMPLIMIENTO DEL CONCIERTO Y/O CONVENIO.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	19/03/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	19/03/2019	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



La justificación principal por la recurrente para pedir la devolución de los ingresos es básicamente la aplicación de un criterio temporal en el cumplimiento de las obligaciones de abono de los derechos adquiridos, siendo improcedente depositar en la caja general del Ayuntamiento las cantidades oportunas para la patrimonialización del aprovechamiento objetivo y del excedentario derivada de la Unidad de Ejecución 78.2A del PGOU de 1997 por la interesada hasta tanto no se hubiera aprobado el proyecto de reparcelación. pero esta interpretación es contraria al principio de no ir contra los actos propios al ser la propia recurrente a iniciativa propia quien, mediante impreso normalizado de fecha de 1 de diciembre de 2005, con Número de Registro General 40.145, interesó la propuesta de convenio adjuntando el ejemplar pertinente, donde en su estipulación segunda, citamos textualmente, se comprometía a: "Loymar Inmobiliaria del Sur, S.L. se obligan (obliga) al pago de la cifra indicada en el estipulación primera de este convenio, mediante ingreso en la arcas municipales a requerimiento del Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y en todo caso con anterioridad, a la aprobación por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar del Plan Especial de Reforma Interior de Unidad de Ejecución 78.2ª". Atendiendo a la doctrina de derecho civil en materia de contratos no se puede alegar un incumplimiento contractual por parte del Ayuntamiento cuando el compromiso de pago antes de la aprobación de cualquier figura relativa al planeamiento o gestión fue planteada por la propia recurrente; luego difícilmente se puede justificar la devolución por un incumplimiento de estar parte, acaso parecido a una exigencia, cuando fue un acto de mera liberalidad de la recurrente y con un criterio técnico exquisito.

8.- FALTA DE OBJETO DE LA RECLAMACIÓN.

La petición interesada de devolución de ingresos indebidos, acaso por falta de información del administrador concursal actuante en representación de la mercantil, en caso contrario nos encontraríamos ante otras figuras jurídicas, carece de virtualidad desde un punto de vista práctico cuando la recurrente instó y obtuvo de este Ayuntamiento una Innovación al Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, Expte. I 1/10, relativo al ámbito denominado en el vigente plan UE 78.2A, considerada como la segunda Modificación al PGOU de 2009, B.O.P. nº 36, de 22 de febrero de 2012, aprobada por este Ayuntamiento en sesión plenaria de 3 de noviembre de 2011, sin tener repercusión alguna en lo más importante para la parte recurrente, en lo relativo a la edificabilidad, y consecuentemente en lo relativo a la patrimonialización del aprovechamiento objetivo y, que, como no podía ser de otra forma, la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, Delegación Provincial en Almería informó favorablemente, inscribiéndola en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos; habiéndose incumplido todos los plazos establecidos en su Plan de Etapas (tres meses para la tramitación del Proyecto de Reparcelación; seis meses para la presentación del Proyecto de Urbanización desde la aprobación del anterior; ejecución de la urbanización en plazo de un año, comienzo de las obras de edificación dentro del año a partir de la recepción de las obras de urbanización...).

Expuesto a lo largo de la presente, el incumplimiento en el peor de los casos, es imputable a la recurrente, quien aun alegando la falta de patrimonialización del aprovechamiento, razón de su petición

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



de devolución como la no tramitación del expediente, han sido debidamente tramitados por este Ayuntamiento tal y como ha quedado expuesto en los Antecedentes de la presente, tanto el proyecto de reparcelación como el de urbanización correspondientes a la antes unidad de ejecución 78.2A del P.G.O.U. de 1997 y han sido declarados caducados por la inactividad de la parte, en este caso la recurrente, que no recurrió en vía administrativa ni jurisdiccional ninguno de ellos, y que, tampoco presentó los correspondientes al nuevo ámbito del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar vigente, ni tan siquiera, tras la formulación por la mercantil de la Innovación nº 2 al mismo y su aprobación; no pudiendo, conforme a la normativa en materia de contratos de derecho civil, pedir el cumplimiento del contrato, versus resolución, quién primero incumplió, dicho de otra forma, no puede hacer ver la falta de acceso al aprovechamiento hasta tanto no se apruebe el proyecto de reparcelación si estando obligado a tramitarlo deja caducar el procedimiento por su falta de inactividad.

Por todo lo cual,

1. Esta Alcaldía- Presidencia en virtud de las delegaciones efectuadas a favor de la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de 18 de junio de 2015 y rectificación de errores de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. El recurso de reposición es el formalmente procedente de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales en relación a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al haberse interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de devolución de ingresos indebidos efectuada en 1 de julio de 2013 por la mercantil Loymar Inmobiliaria del Sur S.L., hoy Edilomar S.L., habiéndose interpuesto sin sujeción al plazo previsto en las citadas legislaciones en virtud de lo sentenciado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, en sentencia nº518/2017, de 17 de noviembre de 2017, confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sentencia nº 1742/2018 de 9 de octubre de 2018 y que ha devenido firme según notificación de 5 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por el Administrador Concursal de la mercantil EDILOMAR, S.L., D. Pedro Bautista Martín Molina en 19 de octubre de 2018, frente a la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de ingresos indebidos interpuesta en 1 de julio de 2013 presentada por LOYMAR INMOBILIARIA DEL SUR S.L. y denegar la devolución de ingresos en base a lo manifestado en la presente.

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

TERCERO.- Dese cuenta a los Servicios de Gestión Tributaria, Área Administración de la Ciudad a los efectos pertinentes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

2.10º. PRP2019/1899PROPOSICION relativa a la adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al Convenio para la creación de un Fondo Social de Viviendas.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SERVICIOS SOCIALES de fecha 15 de marzo de 2019

“Vistos los acuerdo de la Comisión de Garantía Habitacional, de fecha 14 de noviembre de 2018, según Acta de la misma, en la que se establecen la adhesión por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a los Convenios interinstitucionales para la colaboración y coordinación intradministrativa pública y privada, con la finalidad de apoyar a las familias en situación de pérdida de vivienda por ejecución hipotecaria y detección de situaciones de vulnerabilidad en casos de lanzamiento de vivienda familiar, respectivamente.

Visto el Convenio para la Creación de un Fondo Social de Viviendas de fecha 17 de enero de 2013 y Adenda de 14 de septiembre de 2015, entre los Ministerios de Fomento, de Economía y Competitividad, de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Federación Española de Municipios y Provincias(FEMP), la Dirección General de Regulación y Estabilidad, Financiera del Banco de España, la Asociación Española de Banca (AEB), la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA), la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC), la Asociación Hipotecaria Española (AHE) y diversas entidades de crédito, con la finalidad de poner a disposición viviendas propiedad de las entidades de crédito para su arrendamiento, según las condiciones y requisitos establecidos en las cláusulas que desarrollan dicho convenio, a las personas que han sido desalojados de su vivienda habitual por impago de préstamo hipotecario. Todo ello en el marco del Real Decreto Ley 27/2012, de 15 de noviembre (disposición adicional única).

Visto el Convenio de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de vivienda familiar y medidas de carácter social y sobre cesión de datos en los procedimientos de desahucios por ejecución hipotecaria, o por impago de renta, en el marco normativo

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
19/03/2019
Secretario General

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
19/03/2019
Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



de protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social (Real Decreto Ley 8/2011, RD Ley 6/2012, Ley 1/2013, Ley 25/2015), cuya finalidad es la de establecer un protocolo de actuación que desarrolle el procedimiento de comunicación entre la Autoridad Judicial, la Consejería en materia de vivienda y los servicios sociales de las entidades locales, en cuanto a detección de situaciones de vulnerabilidad y exclusión social y adopción de medidas a la protección social de las personas afectadas por el desahucio de su vivienda: Información al Programa Andaluz en Defensa de la Vivienda, Informe de los Servicios Sociales sobre situación de especial vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, suspensión del lanzamiento y Protección de datos.

Dado que las medidas de apoyo a las personas en situación de pérdida de vivienda asociada a situaciones de vulnerabilidad y exclusión social, propuestas en ambos convenios suponen la disposición de instrumentos de colaboración y coordinación interinstitucional con los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, válidos y viables en su desarrollo como respuesta a la ciudadanía en materia de protección social en vivienda.

Esta Delegación propone a la Junta de Gobierno Local, lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al Convenio para la Creación de un Fondo Social de Viviendas de fecha 17 de enero de 2013 y adenda de 14 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al Convenio de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de vivienda familiar y medidas de carácter social y sobre cesión de datos en los procedimientos de desahucios y ejecución hipotecaria, de fecha 1 de marzo de 2016.

TERCERO: Autorizar al Sr. Alcalde a la firma de dichos Convenios.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

CIUDAD SALUDABLE

2.11º. PRP2019/1589PROPOSICION relativa a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a Resolución de fecha 3 de enero de 2019.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de MEDIO AMBIENTE de fecha 27 de febrero de 2019

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

"I. ANTECEDENTES

1. En fecha 19 de mayo de 2017 con R.G.E nº 11749, D. ABDENBI MOUHOUB presentó Declaración Responsable así como documentación técnica redactada por D. SERGIO FERNANDEZ GARCIA para la obtención de licencia de utilización de actividad de COMERCIO DE ELECTRODOMESTICOS DE OCASION Y ARTICULOS DE HOGAR (QUE NO CONLLEVA CALIFICACION AMBIENTAL) en un establecimiento sito en CTRA. DE LA MOJONERA, 113, y denominación comercial ABDENBI.

2. En fecha 22 de septiembre de 2017, personados en el local, se extiende Acta de Inspección nº 144/17 firmada en el mismo acto por la Técnico Municipal, la Policía Administrativa y el interesado, el cual queda notificado en dicho acto mediante la entrega de una copia, siendo el dictamen de la misma CONDICIONADO, con un número de deficiencias detectadas que asciende a 6. Así mismo, se le otorga al interesado un plazo de 2 meses para subsanar las deficiencias detectadas, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la presentación de la notificación.

3. En fecha 28 de diciembre de 2017, y notificada en fecha 04 de enero de 2018 se dicta propuesta para denegar la licencia de utilización por no haber subsanado las deficiencias detectadas.

4. En fecha 05 de febrero de 2017 y R.G.E nº 4060 el interesado aporta documentación técnica anexa a la solicitud de licencia

5. En fecha 06 de marzo de 2018 y R.G.E nº 7025 el interesado aporta documentación para subsanar las deficiencias detectadas.

6. En fecha 04 de abril de 2018, personados en el local, se extiende Acta de Inspección nº 52/18 firmada en el mismo acto por la Técnico Municipal, la Policía Administrativa y el interesado, el cual queda notificado en dicho acto mediante la entrega de una copia, siendo el dictamen de la misma CONDICIONADO, con un número de deficiencias detectadas que asciende a 5. Así mismo, se le otorga al interesado un plazo de 2 meses para subsanar las deficiencias detectadas, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la presentación de la notificación.

7. En fecha 04 de julio de 2018 y R.G.E nº 20318 el interesado aporta documentación para subsanar las deficiencias detectadas.

8. En fecha 05 de diciembre de 2018 la Técnico Municipal emitir informe en el que expone que personada en la dirección indicada se comprueba de nuevo la existencia y exposición en la vía pública de

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

una mayor cantidad de muebles y enseres que los detectados en la anterior inspección realizada. Por ello no se realiza inspección en el interior del local para comprobar la subsanación del resto de deficiencias, y se emite INFORME DESFAVORABLE.

9. En fecha 03 de enero de 2019 se dicta resolución denegando la actividad pretendida basándose en el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

10. En fecha 08 de febrero de 2019 y R.G.E nº 5437 se presenta escrito de alegaciones y Recurso de Reposición por D. Abdenbi Mouhoub, el cual consta en el expediente, manifestando entre otras que; hacer constar que la licencia solicitada esta concedida por silencio administrativo positivo por los siguientes motivos:

a.-) Con fecha 19 de Mayo de 2017, solicite la Obtención de la licencia de referencia y hasta el 22 de Septiembre de 2017, el Ayuntamiento nada hizo, por lo que habiendo transcurrido mas de cuatro meses, sin que la administración nada me haya comunicado, ha operado el silencio administrativo positivo y la licencia solicitada por mi representado esta concedida.

b.- Que igualmente desde el 4 de Julio de 2018, fecha en esta parte aporta la documentación para subsanar las deficiencias, hasta el día 22 de Enero de 2019, cuando se le notifica la resolución a mi representado han transcurrido mas de seis meses, por lo que igualmente ha operado el silencio administrativo positivo, por lo que el que suscribe tiene concedida la licencia por silencio administrativo positivo.

Afirmar como hace la resolución, que no se me concede la licencia, porque el técnico no realizado la inspección, por haber muebles y enseres en la vía pública, entendemos no es motivo de la denegación de la licencia, pues si alguien ha ocupado la vía pública se procederá por tales hechos pero no es motivo para la denegación de la licencia.

11. En fecha 27 de febrero de 2019, los Servicios Jurídicos Municipales, informan:

“Que a la vista de las continuos requerimientos por parte de esta administración al interesado y ante la falta de cumplimiento por parte del mismo, y dado que en ningún momento se ha producido ninguna dilación en el tiempo por parte de esta administración superior a los 6 meses referidos por la interesada , toda vez que según la actual normativa aplicable a las actividades como la solicitada les basta la simple Declaración Responsable para el inicio del ejercicio de la actividad, el documento que se extiende por parte de esta administración como acto administrativo de otorgamiento de licencia, viene a considerarse una confirmación al visto bueno del Acta de Inspección del Técnico Municipal que avala que todo es conforme a normativa para el ejercicio de la referida actividad y en el mismo se indica lo contrario para el caso de que no lo sea, por tanto, no se mide por los mismo parámetros del silencio administrativo relativo a las licencias que precisan del otorgamiento en si del acto administrativo para el ejercicio de la actividad por lo que no impera el silencio administrativo y si por el contrario se indica que

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

sigue sin subsanarse el requerimiento efectuado desde esta administración sobre los muebles y enseres existentes en la vía pública.

En consecuencia se desestima el Recurso de Reposición deducido de adverso con el archivo del presente procedimiento debiéndose solicitar nuevamente autorización municipal de comprobación de que se es acorde a la normativa aplicable para el ejercicio de la actividad pretendida”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. Según lo establecido en el art. 134 y concordantes de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. Lo dispuesto en los arts. 9.12.a) y 9.14.a) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

Por cuanto antecede esta Concejala-Delegada, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Desestimar el Recurso de Reposición presentado por D. ABDENBI MOUHOUB titular del establecimiento sito en CTRA. DE LA MOJONERA, 113, de esta localidad, con denominación comercial “ABDENBI”, por lo expuesto en el informe de los Servicios Jurídicos de fecha 27 de febrero de 2019, referenciado en el punto 11º de los antecedentes de esta propuesta para la Junta de Gobierno Local.

2. Notifíquese el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local a los interesados y a la Jefatura de la Policía Local, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.12º. PRP2019/1712PROPOSICION relativa a estimar el Recurso de Reposición presentado frente a Resolución de fecha 18 de diciembre de 2018.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de MEDIO AMBIENTE de fecha 7 de marzo de 2019

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

"I. ANTECEDENTES

1. En fecha 31 de julio de 2017 con R.G.E n° 18058, D. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ presentó Declaración Responsable así como documentación técnica redactada por D. JUAN LAZARO SOLVAS para la obtención de licencia de utilización de actividad de COMERCIO COMPRAVENTA DE AUTOMÓVILES, en un establecimiento sito en C/ GEMINIS 3 ESQUINA C/ACUARIO, 10, y denominación comercial VEHICULOS JM.

2. En fecha 20 de diciembre de 2017 se emite informe técnico en el que se informa que:

"Se comprueba además que no se han aportado los certificados n°1 y 2 de cumplimiento de normativa que deben acompañar dicho modelo y que no se han realizado las obras de urbanización necesarias para dotar de accesibilidad al almacén tal y como se estableció en la Licencia de Obras como condición obligatoria, expediente 638/2016.

Por todo ello se emite Informe Desfavorable y no se continúa con la inspección del interior del inmueble considerando necesaria la suspensión de la actividad hasta que se realicen las obras correspondientes de urbanización, lo que se comunica a los servicios jurídicos a los efectos oportunos."

3. En fecha 18 de diciembre de 2018, se dicta resolución denegando la licencia de utilización para la actividad solicitada.

4. En fecha 29 de noviembre de 2018 y R.G.E n° 34721 el interesado presenta escrito de alegaciones solicitando la anulación de la resolución dictada en fecha 18 de diciembre de 2018.

5. En fecha 07 de febrero de 2019 se solicita informe a los Servicios Jurídicos Municipales a las alegaciones presentadas.

6. En fecha 27 de febrero de 2019 los Servicios Jurídicos Municipales emiten informe en el que se informa:

"Que examinado el procedimiento de referencia cabe estimar el Recurso de Reposición planteado de adverso en el siguiente sentido:

Procede la concesión de un plazo de tres meses para la ejecución de la acera por el interesado, permitiéndole mientras tanto el ejercicio de la actividad ya que la misma cabe realizarse tan solo con la presentación de la Declaración Responsable al tratarse de una actividad de las amparadas en la categoría de aquellas que no precisan de calificación ambiental y quedan pendientes de que la inspección a posteriori sea favorable. En el presente supuesto no es favorable dicha inspección por

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

encontrarse pendiente de subsanar la deficiencia advertida en la inspección y reflejada en el Acta que es la carencia de acerado, el cual habrá de ejecutar el interesado y, en consecuencia se le concede el anteriormente referido plazo para su ejecución.

Se habrá de dar traslado a los servicios técnicos a los efectos de que transcurridos los tres meses concedidos de plazo se compruebe se ha subsanado la deficiencia indicada con objeto de autorizar definitivamente la actividad o proceder a solicitar la clausura de la misma."

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. Según lo establecido en el art. 134 y concordantes de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. Lo dispuesto en los arts. 9.12.a) y 9.14.a) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

Por cuanto antecede esta Concejala-Delegada, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Estimar el Recurso de Reposición presentado por D. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ titular del establecimiento sito en C/ GEMINIS, 3 ESQUINA C/ ACUARIO, 10, de esta localidad, con denominación comercial "VEHICULOS JM", por lo expuesto en el informe de los Servicios Jurídicos de fecha 27 de febrero de 2019, referenciado en el punto 6º de los antecedentes de esta propuesta para la Junta de Gobierno Local.

2. Notifíquese el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local a los interesados y a la Jefatura de la Policía Local, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.13º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Ciudad Saludable de 29 de enero de 2019, relativo a Moción del Grupo Ciudadanos sobre la I Feria adopción animales Ciudad de Roquetas de Mar. PRP2019/900

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	19/03/2019
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	19/03/2019

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Este Dictamen se queda sobre la mesa, para la incorporación de informe sobre viabilidad económica de conformidad con el Art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.

2.14º. PRP2019/899 DICTAMEN de la Comisión Informativa de Ciudad Saludable de 29 de enero de 2019, relativo a Moción del Grupo Ciudadanos sobre el Día Mundial de las enfermedades raras - 28 de febrero.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA C.I.P. CIUDAD SALUDABLE EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 29 de enero de 2019:

La Comisión dictaminó lo siguiente:

"SE DA CUENTA DE LA MOCION GRUPO CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANIA C'S RELATIVA A DIA MUNDIAL DE LAS ENFERMEDADES RARAS - 28 DE FEBRERO-, DE FECHA 31 de enero de 2019 DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

La Secretaria de la Comisión Informativa de Ciudad Saludable por Orden del Presidente de la Comisión, DISPONE se dictamine en la C.I.P. CIUDAD SALUDABLE LA MOCION A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVA DIA MUNDIAL DE LAS ENFERMEDADES RARAS (28 de febrero). (SC41-19-001 PRP2019/899), presentada por el GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (C'S), cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS): "Existen cerca de 7.000 enfermedades raras que afectan al 7% de la población mundial." En nuestro país, este dato significa que más de tres millones de personas sufren algún tipo de enfermedad rara.

La Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER) se ha hecho eco de la afirmación de la OMS, a través de su página web y define dicho conjunto de enfermedades dónde "cada enfermedad específica sólo puede afectar a un número limitado de personas. Concretamente, cuando afecta a menos de 5 de cada 10.000 habitantes." Es decir, el calificativo de raro es sinónimo de "escasa prevalencia".

Actualmente los andaluces que padecen patologías poco frecuentes, son unas 500.000 personas; según manifestó, la delegación de Andalucía de la Federación Española De Enfermedades Raras (FEDER

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Andalucía), en una comparecencia ante la Comisión de Igualdad y Políticas Sociales del Parlamento andaluz.

Comparecencia en la que además pusieron de manifiesto, la importancia de establecer protocolos de coordinación entre las Consejerías de Salud, Educación e Igualdad y Políticas Sociales, de manera que se garantice la adecuada atención socio sanitaria de las necesidades de los menores con enfermedades raras y discapacidad, en el ámbito educativo.

El problema de estas enfermedades es que, en su mayoría, son crónicas, degenerativas e invalidantes y anulan a la persona y complican su cuidado. Dos de cada tres enfermedades aparecen antes de los 2 años de vida. Son niños que nacen con malformaciones, déficit en el desarrollo motor y sensorial, con una mortalidad muy elevada y precoz. En muchas ocasiones, sus padres abandonan sus trabajos para cuidar a sus hijos, y se desesperan cambiando de médicos y especialistas continuamente tratando de conseguir el diagnóstico exacto de estas enfermedades. Por ello su diagnóstico precoz y neonatal es de vital importancia.

Así, en España, la mitad de las personas que conviven con una enfermedad rara ha sufrido un retraso en su diagnóstico. De ellas, el 20% ha tenido que esperar más de una década y un porcentaje similar entre 4 y 9 años; una espera que impide recibir un tratamiento efectivo, al que sólo tiene acceso el 34% del colectivo.

Así se refleja en la actualización del Estudio sobre situación de Necesidades Socio sanitarias de las Personas con Enfermedades Raras en España liderado por la Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER) y el Centro de Referencia Estatal de Atención a Personas con Enfermedades Raras y sus Familias (Centro CREER), dependiente del IMSERSO.

De esta forma, la demora en obtener un diagnóstico priva al afectado de intervenciones terapéuticas oportunas para favorecer el abordaje de la enfermedad. Todo ello, trae en consecuencia un empeoramiento clínico, así como secuelas físicas, y en ocasiones intelectuales y psicológicas, que podrían haberse evitado o paliado con un diagnóstico precoz.

Desde FEDER, (Federación Española de Enfermedades Raras), cada 28 de febrero, se realiza una fuerte campaña de actividades para la visibilización de las ER, así en su última campaña pidió impulsar la investigación en este tipo de patologías. Junto a este esfuerzo de visibilización y junto a esta petición, a lo largo de estos últimos años, también han reivindicado; la creación de un plan para las ER, con un presupuesto específico, a coordinar por el Ministerio de Sanidad con cada una de las Comunidades Autónomas, con equidad; La creación de un registro a nivel nacional con los mismos criterios seguidos a nivel internacional, y la posibilidad de trasladar la historia clínica electrónica entre Comunidades; mayores esfuerzos en un diagnóstico precoz y un cribado neonatal completo que asegure un adecuado

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

pronóstico de la enfermedad; bajo el amparo de la Administración Nacional, garantizar que exista una armonía en los criterios de accesibilidad entre las CCAA que eviten retraso y cualquier riesgo de inequidad; que se articulen procedimientos que incluyan la participación y colaboración de las asociaciones de pacientes en todo el proceso de toma de decisiones; facilitar la formación de los profesionales médicos; que se reduzca la "burocracia", recortar los plazos y trabajar para conseguir una mayor agilidad a la hora de obtener las citas médicas. Todo ello para promover el acceso real y afectivo a los recursos del sistema social y sanitario, y posibilitar que en España se pueda convivir con una enfermedad rara.

Este grupo, pretende impulsar acciones desde nuestro Ayuntamiento para que efectivamente la visualización de las ER influya en que se profundice en el conocimiento de las mismas, en ayudar a reconocerlas e identificarlas en función de su especificidad y en poner de manifiesto la importancia de considerar en su conjunto el número de personas que a día de hoy son pacientes de ellas en nuestros hospitales. Al mismo tiempo consideramos que en relación a las enfermedades raras, es necesaria más información, concienciación y difusión entre la ciudadanía de nuestro municipio, para que se pueda contribuir a que se incentive en su investigación y en su prevención.

Debe existir un compromiso activo de este Ayuntamiento, para contribuir a la visualización de estas enfermedades y al mismo tiempo debe existir ese mismo compromiso en la Junta de Andalucía, para que la coordinación entre ambas instituciones sea posible.

Si se tiene la certeza médica de que un diagnóstico precoz de estas enfermedades es sinónimo de mayor calidad de vida en salud, parece claro la importancia de poder tener una estrategia global y coordinada que permita seguir avanzando en su investigación y que implique un mayor bienestar de los pacientes. También es significativo, según fuentes consultadas de FEDER que "... El impacto de una enfermedad poco frecuente tiene graves consecuencias para el paciente, pero también para la familia. En concreto, el 44% de ellas tienen que invertir parte de la economía familiar para pagar medicamentos, pero también para cubrir fisioterapia (35%), tratamientos médicos (34%), transporte (28%) y productos de ortopedia (27%)..."

Concluyendo, FEDER manifiesta en su web corporativa, ". . . las enfermedades raras han de ser tratadas desde un enfoque global, con una clara coordinación de las actuaciones del sistema sanitario en los niveles nacional, regionales y locales, así como una necesaria cooperación entre todos los sectores y agentes implicados..." así como "...que «está en la mano de todos -administración, diputados, industria, investigadores, profesionales, periodistas- promover la transformación social que las personas con enfermedades poco frecuentes necesitan, pero que también impulsan»..."

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	19/03/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	19/03/2019	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Así Desde FEDER hacen importantes esfuerzos para construir entre todas las personas, una comunidad educativa que favorezca la inclusión de los niños, niñas, jóvenes y adultos con enfermedades poco frecuentes.

Así, desde el año 2014, se lleva a cabo el Congreso Escolar sobre Enfermedades Poco Frecuentes, siendo un espacio de reflexión interdisciplinar entre los miembros de la comunidad educativa.

La V edición del Congreso, tendrá lugar en Villanueva de la Serena, Badajoz. La finalidad última de este congreso es:

"...Educar en un cambio de actitudes que ha de comenzar desde las edades más tempranas y que busca que nuestros futuros ciudadanos sean conscientes de las implicaciones de convivir con una de estas patologías.

Educar para favorecer el acceso de las personas con EPF a la educación reglada en todas sus vertientes, intensificando la relevancia de su inclusión en los centros ordinarios a través de diferentes modalidades de escolarización e incrementando la colaboración familia-escuela-asociaciones..."

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar SOLICITA al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS,

PRIMERO.- Declarar el apoyo unánime y solidario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a las personas con enfermedades raras, familiares, pacientes, expertos y cuidadores.

SEGUNDO.- Instar al equipo de gobierno a la realización de contactos institucionales con las asociaciones y entidades que trabajan en nuestro municipio y provincia en defensa y apoyo de los pacientes con enfermedades raras, para promover conjuntamente campañas institucionales de difusión y sensibilización de las ER en el municipio, con motivo de la celebración del "Día Mundial de las Enfermedades Raras", a celebrar el último día del mes de febrero de cada año.

TERCERO.- Instar al equipo de gobierno a la realización de los contactos necesarios, con FEDER (Federación Española de Enfermedades Raras), así como a la facilitación de los recursos necesarios, para poder optar a la celebración en nuestro municipio, de una edición del Congreso Educativo sobre de Enfermedades Raras".

Sometida a votación la moción presentada, arroja el siguiente resultado:

A FAVOR: Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (1), Partido Popular (5) y Concejal No Adscrita (1), Tú Decides (1), IU roquetas+ Independientes-Para la Gente (1), Partido Socialista Obrero Español ((2).

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
19/03/2019
Secretario General

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
19/03/2019
Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



La Comisión con los votos antes mencionados dictamina por unanimidad la citada Propuesta en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos su términos, en consecuencia se aprueba la Moción.

2.15°. PRP2019/855DICTAMEN de la Comisión Informativa de Ciudad Saludable de 29 de enero de 2019, relativo a Moción del Grupo Ciudadanos sobre revisión de la Ordenanza de Parques y Jardines, dotación medios humanos y materiales, Plan de Actuación urgente zonas verdes de la Urbanización y atender demandas vecinales en Avda. Mediterráneo y C/ Sierra Nevada.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA C.I.P. CIUDAD SALUDABLE EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 29 de enero de 2019:

La Comisión dictaminó lo siguiente:

"SE DA CUENTA DE LA MOCION GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS RELATIVA A REVISION ORDENANZA DE PARQUES Y JARDINES, DOTACION MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES, PLAN DE ACTUACION URGENTE ZONAS VERDES DE LA URBANIZACION Y ATENDER DEMANDAS VECINALES EN AV MEDITERRANEO Y CL SIERRA NEVADA, DE FECHA 30 de enero de 2019 DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

La Secretaria de la Comisión Informativa de Ciudad Saludable por Orden del Presidente de la Comisión, DISPONE se dictamine en la C.I.P. CIUDAD SALUDABLE LA MOCION A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVA A REVISIÓN ORDENANZA DE PARQUES Y JARDINES, DOTACIÓN DE MEDIOS HUMANOS, MATERIALES, PLAN DE ACTUACIÓN URGENTE ZONAS VERDES "LA URBANIZACIÓN". ATENDER DEMANDAS VECINALES – AV DEL MEDITERRANEO Y CL SIERRA NEVADA. ((SC41-18-151 PRP2019/855), presentada por el GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (C'S), cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

"El conocido núcleo urbano de nuestro municipio "La Urbanización", adolece de numerosas deficiencias, y así se le ha hecho llegar al equipo de gobierno, desde este Grupo Municipal reiteradamente las constantes demandas de sus vecinos y de hosteleros, por la falta de limpieza, falta de mantenimiento de sus zonas verdes; demandas que al día de la fecha aún no han sido atendidas y solucionadas.

Y tal es así que hoy volvemos a contar con demandas vecinales de este núcleo urbano, en concreto de residentes de la zona que comprende Avda. del Mediterráneo y Calle Sierra Nevada, hechas llegar por escrito y en el que se detalla: "...Falta de mantenimiento de zonas verdes, falta de limpieza, poda, alumbrado Público deficiente o en al estado, plagas (picudo rojo), pulgones, cochinillas, etc...", reclamando los vecinos de esta zona de la "Urba", núcleo urbano de los más emblemáticos turísticamente de nuestro municipio, una solución definitiva a sus problemas. Problemas que no están mereciendo la atención necesaria por parte del equipo de gobierno para solucionarlas.

Concluyendo a pesar de todas las iniciativas llevadas a cabo por este grupo, "La Urbanización", está en un permanente estado de dejadez y semiabandono que es consecuencia de la falta de actuaciones o del desinterés por parte del Ayuntamiento.

Esta situación está motivando constantes y reiteradas quejas y denuncias por parte de vecinos reclamando soluciones para el barrio y su entorno que aseguren las necesarias condiciones de habitabilidad y sanitarias para su bienestar y el de sus familias.

A todo lo anterior se suma el progresivo y cada vez mayor deterioro por las escasas o nulas actuaciones que se realizan para mantener las zonas públicas de este núcleo urbano lo que provoca una imagen pésima para una zona emblemática y turística de nuestro municipio. Los vecinos se sienten abandonados a su suerte.

Este Grupo Municipal presentó en 2017 una moción para la revisión ya actualización de la Ordenanza de Parques y Jardines, pues se hace urgente y necesario, abordar una nueva estrategia medioambiental municipal, que garantice la puesta en valor de los espacios verdes de la ciudad, que permita un mejor seguimiento; es observable la dejadez y desatención por parte del Ayuntamiento, en los últimos años, en las zonas verdes; degradación en el mobiliario y equipamientos (fuentes, farolas, sistemas de riego, áreas infantiles...); degradación de los caminos de albero, tierra, acerados etc... La elaboración y puesta en marcha de un Plan, para llevar a cabo actuaciones planificadas que contribuyan a prevenir y a evitar, estas negativas consecuencias, fijando objetivos, actuaciones e indicadores para evaluar su seguimiento y cumplimiento con una periodicidad para asegurar el correcto y eficaz estado de estas zonas, hasta la revisión de la ordenanza propuesta.

Ya hacíamos llegar al equipo de gobierno en nuestra propuesta que para el abordaje con garantía de éxito, es preciso incrementar la plantilla de personal adscrita al servicio de Parques y Jardines, dotarla de

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



los medios necesarios para el desempeño de su labor, (medios técnicos propios de sus funciones, así como administrativos).

A través de esta nueva moción, el Grupo Municipal de Ciudadanos Roquetas de Mar se hace eco de la solicitud de estos vecinos de "La Urbanización".

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar SOLICITA al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS,

PRIMERO.- Instar al equipo de gobierno a la realización con carácter urgente de un "PLAN DE ACTUACIÓN URGENTE SOBRE ZONAS VERDES DE LA URBANIZACIÓN», en especial entre Avda. del Mediterráneo y Calle Sierra Nevada; que permita mejorar su imagen turística y evitar inconvenientes y posibles problemas de salud a sus vecinos por la proliferación incontrolada de plagas.

SEGUNDO.- Instar al equipo de gobierno a la revisión del alumbrado público existente entre las viales Avda. del Mediterráneo y Calle Sierra Nevada, de la "Urbanización" para su mejora y sustitución en su caso.

TERCERO.- Instar al equipo de gobierno nuevamente, a la revisión la "Ordenanza Municipal Reguladora de Protección y uso de Parques, Jardines y Zonas verdes" del año 2008.

CUARTO.- Instar al equipo de gobierno, nuevamente, al incremento de la plantilla de personal adscrita al servicio de Parques y Jardines, dotarla de los medios necesarios para el desempeño de su labor, (medios técnicos propios de sus funciones, así como administrativos).

QUINTO.- Instar al equipo de gobierno a la puesta en marcha "Del Flan Preventivo de Control de Plagas», aprobado a instancias de este Grupo Municipal".

Sometida a votación la moción presentada, arroja el siguiente resultado:

A FAVOR: Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (1), Tú Decides (1), IU roquetas+ Independientes-Para la Gente (1), Partido Socialista Obrero Español ((2).

EN CONTRA: Partido Popular (5) y Concejales No Adscritos (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma desfavorable la citada Propuesta en sus propios términos.

Firma 2 de 2	19/03/2019	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción presentada.

3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen asuntos a tratar.

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:02 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en cincuenta y cinco páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

Firma 1 de 2	19/03/2019	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	19/03/2019	Alcalde - Presidente
Firma 2 de 2					

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c83f7f390bc14d3186265a5097d10ecb001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

